



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Martes 2 de marzo de 1954

Núm. 61

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se indulta a Julio Catalán Gracia	1175	DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez	1178
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se indulta a Antonio Moreno Ruiz de la mitad de las penas que le quedan por cumplir	1175	Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueban, separada e independientemente, cada una de las Cartas Económicas municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Oliva, Pájara, Puerto de Cabras y Tuiñeje, de la isla de Fuerteventura	1178
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Carnálo Guzmán González	1175	DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras del Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacional de Madrid a Valencia, provincia de Madrid	1178
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Antonio Rey Sánchez	1175	Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se autoriza a don Carlos La Roche Lecuona, en concepto de Presidente de la Sociedad del «Barranco de Araca», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife)	1178
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Vich Valesponey	1176	Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se autoriza a don Leoncio Oramas Diaz-Llanos, en concepto de Presidente de la Comunidad «El Manzanero», para continuar trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto, provincia de Santa Cruz de Tenerife	1179
Otro de 22 de febrero de 1954 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Ovidio Fernández Rodríguez cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército VI y de los servicios de Sanidad Militar de la sexta Región Militar	1176	Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgente realización, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1949 y Orden de 6 de noviembre del mismo año, las obras del proyecto de «Abastecimiento a Cáceres»	1180
Otro de 24 de febrero de 1954 por el que se dispone que el Teniente General don Maximino Bartoméu y González-Longoria pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino	1176	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se modifican determinados preceptos relativos al ingreso en la Academia General Militar	1176	DECRETO de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejadores	1180
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Andrés Molina Fernández	1177	Otro de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso de los Bachilleres elementales y laborales en las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes	1181
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra a don Ernesto Páramo Fernández	1177	Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se modifica la composición de la Junta Nacional contra el Analfabetismo	1181
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, por traslado, a don Augusto Marzal Andrade	1177	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Inspector General de Correos el Jefe Superior de Administración Civil del expresado Cuerpo don Marcial Martí Moya	1177	DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial	1181
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Pascual Iglesias	1177	Otro de 18 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Agrícola del Estado, Superior Mayor, don Isidro López Vilches	1182
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Raúl Sánchez Sánchez	1177	Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1954, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de 125.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución en ellas de mejoras permanentes, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952	1182
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, a petición propia, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Belmonte López	1178	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
		Orden de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Palomo Armario, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	1183

PAGINA

Orden de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José de Dueñas Ristori, Capitán de Navío, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo de retiro ... 1183

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Moreno Córdoba, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja ... 1184

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Adolfo Tuduri García, tercer Maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 1184

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Villaverde Pazos contra resolución de la Dirección General de Seguridad, que le deniega petición de reintegro en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ... 1185

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Castañeda Lucas, Teniente de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le rectificó el señalamiento de haber pasivo ... 1185

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Moreno García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1186

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Alamo Torres, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1186

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Canet Canet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1187

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Garde López contra Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala quinta del Tribunal Supremo a don Alfredo Moreno García ... 1188

Otra de 17 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Dionisio Rodelgo Montoro contra resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo permanecido en zona roja... 1189

Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número seis de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles ... 1190

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a trece penados ... 1193

Otra de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a quince penados ... 1193

Otra de 18 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ricardo García Vallés ... 1193

Otra de 19 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Víctor Buezas Cubría ... 1193

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de los Dolores Alvarez de Lara y García ... 1193

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Josefa Guache Zuazo ... 1193

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don José María Arellano e Igea, excedente voluntario del expresado Cuerpo ... 1193

Otra de 2 de febrero de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente Judicial, separado, don José Ferrándiz Real ... 1194

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, a don Luis Valenciano Gascó, que lo es de quinta ... 1194

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Santiago Abella Borruei ... 1194

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Antonio Callego Crespo, que lo es de quinta ... 1194

PAGINA

Orden de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Antonio Herrera Gómez ... 1194

Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Julián Sosa Suarez, que lo es de quinta ... 1194

Otra de 13 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado entre Médicos Forenses de categoría especial, anunciado por Orden de 31 de diciembre de 1953 ... 1194

Otra de 3 de febrero de 1954 por la que se promueve a la categoría especial al Médico Forense don Julio Vila Barros, y se le nombra para el Juzgado de Instrucción número cinco de Barcelona ... 1194

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de febrero de 1954 por la que se jubila al ex Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Andrés García Fraile de Tejada ... 1195

Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Pascual Ortiz Torner ... 1195

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de 207.795 pesetas para remunerar trabajos extraordinarios, servicios especiales y prolongación de jornada a cuarenta funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas ... 1193

Otra de 29 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de 220.225 pesetas para subvencionar servicios especiales y responsabilidad de funciones a personal Facultativo y Auxiliar dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que no figura en otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio ... 1193

Otra de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone el libramiento de 159.500 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria ... 1193

Otra de 13 de octubre de 1953 por la que se acumulan asignaturas de los Grupos quinto y quince a los Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales Textiles de Tarrasa durante el curso 1953-54 ... 1193

Otra de 14 de octubre de 1953 por la que cesa como Vicerrector de la Universidad de Valladolid el excelentísimo señor don José Arias Ramos ... 1196

Otra de 15 de octubre de 1953 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Valladolid al excelentísimo señor don Juan del Rosal Fernández ... 1196

Otra de 21 de octubre de 1953 por la que se nombran Profesores de Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan, a los señores que se indican ... 1196

Otra de 1 de diciembre de 1953 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de aparatos de cine, adjudicado provisionalmente con fecha 28 de noviembre de 1953 ... 1196

Otra de 21 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita ... 1196

Otra de 11 de enero de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Granada ... 1196

Otra de 12 de enero de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Barcelona ... 1196

Otra de 13 de enero de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnia» de la Universidad de Madrid ... 1197

Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Juan Revos Fernández García ... 1197

Otra de 19 de octubre de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de los de Peritos Industriales que se citan ... 1197

Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller y Laboratorio del Escalafón General de Escuelas de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales que se citan, a las categorías que se señalan ... 1197

Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor del Ciclo de Geografía e Historia doña Juana Castro Sacido ... 1197

Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don José Antonio Míguez Rodríguez ... 1197

Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo Especial don Benito Fernández García-Pierro ... 1197

PAGINA	PAGINA
Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de pesetas 18.500, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.	1198
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 30 de noviembre de 1953 por la que se aprueban las reformas introducidas en sus Estatutos sociales por «Mutua Nacional Panadera»	1200
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Hispania», Compañía General de Seguros	1200
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se modifica la Tabla de salarios en la Industria de Empaquetados de Plátanos	1200
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Rectificación a la Orden de 22 de febrero de 1954 que convocaba oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria.	1201
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 26 de enero de 1954 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Orense al Ingeniero Agrónomo don Luis Vega Escandón	1201
ADMINISTRACION CENTRAL.	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.	1201
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Granada	1202
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnia» de la Universidad de Madrid	1202
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Barcelona	1202
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en abril de 1954 en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Sevilla	1202
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de marzo de 1954	1203
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Convocando un cursillo entre Veterinarios sobre «Tipificación de productos lácteos», a celebrar en Madrid durante el mes de abril	1203
Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz). (Continuación.)	1204
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se indulta a Julio Catalán Gracia.

Visto el expediente de indulto de Julio Catalán Gracia, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a consecuencia del cual resultaron lesiones y daños, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Julio Catalán Gracia del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se indulta a Antonio Moreno Ruiz de la mitad de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Moreno Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Granada en sentencia de diez de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de asesinato, cualificado por la alevosía, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de veintisiete años de reclusión mayor, y como autor asimismo de un delito de lesiones menos graves, sin la concurrencia de circunstancias a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos

setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Moreno Ruiz de la mitad de las penas privativas de libertad que le restan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Carmelo Guzmán González.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Carmelo Guzmán González, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Antonio Rey Sánchez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Rey

Sánchez, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Vich Valesponey

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Vich Valesponey, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de febrero de 1954 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Ovidio Fernández Rodríguez cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército VI y de los servicios de Sanidad Militar de la Sexta Región Militar.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Ovidio Fernández Rodríguez cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Sanidad Militar de la Sexta Región Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinte del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 24 de febrero de 1954 por el que se dispone que el Teniente General don Maximino Bartoméu y González-Longoria pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Maximino Bartoméu y González-Longoria pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se modifican determinados preceptos relativos al ingreso en la Academia General Militar.

La imprescindible necesidad de rejuvenecer cuanto sea posible los mandos del Ejército, y la reciente modificación del Plan de Enseñanza Media, lleva consigo la conveniencia de efectuar algunas modificaciones en el de ingreso en la Academia General Militar.

Tales variaciones se refieren a la edad de los aspirantes, aconsejada por la necesidad de lograr la mayor homogeneidad posible en la de los caballeros cadetes, y a los estudios previos que han de acreditar haber hecho los que pretenden ingresar en la citada Academia, impuesta por la conveniencia del prestigio de la carrera y de que para seguirla tenga el futuro Oficial la suficiente base de cultura.

En su virtud, al amparo del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en la Academia General Militar será por concurso-oposición entre españoles solteros o viudos sin hijos, sin defecto físico y buen concepto moral, que estando en posesión del título de Bachiller superior tengan como mínimo dieciséis años de edad.

Artículo segundo.—Los límites máximos de edad de los aspirantes serán:

a) Oficiales y Suboficiales de Complemento, veintisiete años.

b) Suboficiales profesionales, treinta años.

c) Clases de tropa del Cuerpo de la Guardia Civil que aspiren a ingresar en el contingente para dicho Cuerpo, treinta años.

d) Clases de tropa con un año, como mínimo, de servicio en filas cumplido el quince de septiembre fecha inicial del curso en la Academia; hijos o hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando y huérfanos o hermanos de militares de los tres Ejércitos (Tierra, Mar y Aire) profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o de sus resultados, o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar veintidós años.

e) Clases de tropa con menos de un año de servicio y páisanos, veintiún años.

Artículo tercero.—Todas las edades se entenderán cumplidas en el año natural en que tengan lugar los exámenes de ingreso de la convocatoria.

Artículo cuarto.—Se exceptúa de la condición de presentar el título de Bachiller, a que hace referencia el artículo primero a los Oficiales de Complemento y a los Suboficiales profesionales:

Artículo quinto.—Las pruebas de ingreso serán las siguientes:

Primera. Reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Segunda. Idioma (a elegir entre árabe, francés e inglés).

Tercera. Dibujo panorámico.

Cuarta. Geografía de España, nociones de Geografía Universal y Análisis Gramatical.

Quinta. Análisis matemático; y

Sexta. Geometría y Trigonometría.

La aprobación en una sola convocatoria de las pruebas segunda, tercera y cuarta tendrá validez para dicha convocatoria y para las dos siguientes.

Artículo sexto.—Por el Ministerio del Ejército se publicarán las instrucciones para las convocatorias de ingreso en la Academia General Militar, y anualmente se hará el anuncio de la oportuna convocatoria.

Disposición transitoria.—Los aprobados en mil novecientos cincuenta y tres en las cuatro primeras pruebas conservarán la validez de ésta, y las condiciones de ingre-

so, en cuanto a edades y estudios previos se refiere, hasta las convocatorias de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis.

Los aspirantes que hayan tomado parte en la convocatoria de mil novecientos cincuenta y cuatro podrán presentarse en las que se anuncien para mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis en las mismas condiciones, en cuanto a edad y certificado de estudios, que rigen para mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo en lo sucesivo atenderse a las nuevas condiciones de ingreso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Andrés Molina Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Andrés Molina Fernández, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, segundo Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra a don Ernesto Páramo Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra a don Ernesto Páramo Fernández, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, por traslado, a don Augusto Marzal Andrade.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva a don Augusto Marzal Andrade, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Inspector general de Correos el Jefe Superior de Administración Civil del expresado Cuerpo don Marcial Martí Moya.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Inspector general de Correos el Jefe Superior de Administración Civil del expresado Cuerpo don Marcial Martí Moya, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Pascual Iglesias.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Pascual Iglesias, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Raúl Sánchez Sánchez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Raúl Sánchez Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día diez de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, a petición propia, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Belmonte López.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar en situación de jubilado, a petición propia, y por tener más de cuarenta años de servicios, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Belmonte López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día diez de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueban, separada e independientemente, cada una de las Cartas Económicas municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Oliva, Pájara, Puerto de Cabras y Tuineje, de la Isla de Fuerteventura,

Los Ayuntamientos que integran la Isla de Fuerteventura (Las Palmas), cumpliendo acuerdo de sus respectivas Corporaciones, elevaron, previa la definitiva aprobación, un proyecto de Carta Municipal para su régimen económico, cuyo proyecto, tramitado en forma reglamentaria, fué informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, con las observaciones formuladas por aquel Departamento y las modificaciones hechas por la Dirección General de Administración Local.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban, separada e independientemente, cada una de las Cartas Económicas municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Oliva, Pájara, Puerto de Cabras y Tuineje, de la Isla de Fuerteventura, con las salvedades indicadas por el Ministerio de Hacienda y las modificaciones hechas por la Dirección General de Administración Local.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras del Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacional de Madrid a Valencia, provincia de Madrid.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés y que requieran la máxima rapidez en su ocupación, y estimando que reúnen dichas condiciones las de nueva construcción del Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacional de Madrid a Valencia, provincia de Madrid,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución las obras del Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, de la carretera nacional de Madrid a Valencia, provincia de Madrid, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se autoriza a don Carlos La Roche Lecuona, en concepto de Presidente de la Sociedad del «Barranco de Araca», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Incoado expediente por la Sociedad «Barranco de Araca» para continuar las obras de alumbramiento de aguas que le fueron autorizadas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a don Carlos La Roche Lecuona, en concepto de Presidente de la Sociedad del «Barranco de Araca», para continuar las obras de alumbramiento de aguas que le fueron autorizadas, mediante la ejecución de una galería en una sola alineación recta de mil metros de longitud, con rumbo magnético de trescientos cuarenta grados centesimales, a partir del punto situado a los dos mil metros de la boca de la primitiva galería, estando situada la cota de la boca de esta galería a setecientos metros de altitud sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente.

La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas modificaciones, exigidas por las circunstancias de las obras, que no alteren la esencia de esta autorización.

Segunda.—Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El depósito constituido deberá ser elevado al tres por ciento de las obras, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, después de la aprobación del acta

de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife ejercerá la inspección y vigilancia sobre las obras, su conservación y explotación.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, serán reconocidas por dicha Jefatura, levantándose acta en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, expresándose el caudal aforado a los efectos de lo previsto en el artículo séptimo de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario, devengándose conforme a la Instrucción vigente.

Quinta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de las mismas, si así conviniera para determinar la influencia que éstos puedan ejercer sobre otros de la zona.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad.

Octava.—Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los principios de buena construcción, y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en forma que no causen perturbaciones en el régimen de la corriente del cauce ni perjuicios a los intereses públicos o privados.

Novena.—Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y a las que se dicten que le sean aplicables.

Décima.—La zona para llevar a cabo las obras que se autorizan está emplazada en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife, y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlas en el modo y forma que se indican en el proyecto.

Undécima.—La cesión que de esta autorización haga el concesionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Dodécima.—Caducará esta autorización por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se autoriza a don Leoncio Oramas Díaz-Llanos, en concepto de Presidente de la Comunidad «El Manzanero», para continuar trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Incoado expediente por la Comunidad «El Manzanero» para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas por medio de galería en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a don Leoncio Oramas Díaz-Llanos, en concepto de Presidente de la Comunidad «El Manzanero», para continuar trabajos de alumbramiento de agua por medio de galería en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el paraje denominado Barranquillo de La Jumerá, prolongando la galería ejecutada en una alineación recta de mil cien metros de longitud y rumbo de doscientos noventa y cuatro grados centesimales, referido al Norte magnético, a continuación del ramal de la derecha de dicha galería, ya perforado, el cual se inició a los setecientos treinta y cinco metros de la boca de la misma, y que tiene ejecutado ciento diez metros de longitud, autorizándose también la perforación de un ramal de novecientos metros de longitud en una sola alineación recta y rumbo magnético de doscientos seis grados centesimales, comenzando a una distancia de quinientos metros del origen del ramal anteriormente reseñado, hallándose la boca de la galería ejecutada a una cota barométrica de quinientos treinta metros de altitud sobre el nivel del mar, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, pudiendo la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten en la ejecución de las obras.

Segunda.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán de modo que no puedan producir perturbación en el cauce ni perjudicar los intereses públicos y particulares.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de diez años, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta.—El depósito constituido será incrementado hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Públicas el acta de reconocimiento final.

Quinta.—La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife ejercerá la inspección y vigilancia de las obras y de su conservación y explotación.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, la citada Jefatura efectuará un reconocimiento, del cual levantará acta, en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes y el aforo del caudal alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Los gastos que originen tanto este reconocimiento como la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, devengándose los honorarios conforme a la Instrucción vigente.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Séptima.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera, para determinar la influencia que aquéllos puedan ejercer sobre otros de la zona.

Octava.—Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones legales vigentes o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y su-

jetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes

Décima.—La cesión que de esta autorización haga el concesionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Undécima.—La zona para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento que se autorizan corresponde al monte de Propios del Ayuntamiento de Realejo Alto y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlos en el modo y forma que se indican en el proyecto.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose a la declaración de caducidad, de conformidad con lo preceptuado en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgente realización, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1949 y Orden de 6 de noviembre del mismo año, las obras del proyecto de «Abastecimiento a Cáceres».

La construcción de las obras del «Proyecto de abastecimiento a Cáceres» aconseja, para su más rápida ejecución, le sea aplicado el procedimiento abreviado de ocupación de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a los Servicios de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a los Servicios de Obras Públicas, las obras del «Proyecto de abastecimiento a Cáceres».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejadores.

La necesaria coordinación de las enseñanzas para obtener la eficacia de los diversos servicios docentes de análogo rango y la equiparación de los respectivos títulos académicos, proclamada y establecida por las Leyes de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, de Enseñanza Media y Profesional, y de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, de Ordenación de la Enseñanza Media, ha sido desarrollada y reglamentada a efectos determinados por los Decretos de siete de julio de mil novecientos cincuenta, veintitrés de julio y once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En ejecución de los principios establecidos y de las orientaciones docentes señaladas, resulta oportuno alcanzar otra nueva etapa de las previstas, declarándose habilitados los títulos de Bachillerato y otros análogos para el ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas, de Peritos Industriales y de Aparejadores.

Por último, debe facilitarse la convalidación de las pruebas del ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas, Industriales y de Aparejadores, a los Bachilleres Laborales que, durante sus estudios y en el correspondiente examen final, obtengan determinadas calificaciones; todo ello, por consideración a las enseñanzas específicas que reciben los escolares del Bachillerato Laboral en sus modalidades agrícola-ganadera e industrial-minera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas, Industriales y de Aparejadores habrán de encontrarse en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo.

Artículo segundo.—El examen de ingreso en los referidos Centros se verificará mediante pruebas de suficiencia sobre Matemáticas, Física y Dibujo, y en las Escuelas de Peritos Agrícolas, además, sobre Ciencias Naturales.

Los Maestros Industriales deberán realizar, previamente a las referidas pruebas, un examen de cultura.

Artículo tercero.—Los alumnos del Bachillerato Laboral que hubieran obtenido una calificación media de «Notable» en el correspondiente examen final y en el conjunto de los cursos del Bachillerato, les serán convalidadas las pruebas de ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas, si proceden de Centros de la modalidad agrícola-ganadera, y en las de Peritos Industriales o Aparejadores, si sus estudios se refieren a la modalidad industrial y minera.

Artículo cuarto.—En todos los Tribunales para el examen final del Bachillerato Laboral figurará, como Vocal, un representante de las Escuelas de Peritos o Aparejadores, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a los fines determinados en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Los Tribunales de examen final del Bachillerato Laboral remitirán al Ministerio de Educación Nacional el acta y los ejercicios escritos de los alumnos que hubieran obtenido la calificación media de «Notable» en los cursos, y en la prueba de reválida, una nota igual o superior. Los representantes de las Escuelas de Peritos y Aparejadores, además de su intervención como Vocales, elevarán simultáneamente al Ministerio de Educación Nacional un informe razonado sobre los ejercicios del correspondiente alumno, cuando existiere disconformidad con la calificación concedida por el Tribunal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de octubre próximo, y desde esta fecha quedarán derogadas las disposiciones que se opongan a cuanto en el mismo se establece.

Segunda.—Los aspirantes a ingreso en Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejadores, no titulados, que en la fecha señalada tuvieren aprobado cualquiera de los grupos que establece la legislación vigente en la fecha de este Decreto tendrán derecho a concurrir a las respectivas pruebas durante un plazo de dos años.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones aclaratorias y de ejecución de cuanto se establece por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ GIMÉNEZ Y CORTÉS

DECRETO de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso de los Bachilleres elementales y laborales en las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes.

El artículo segundo del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos exige, para el ingreso en las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes, entre otras condiciones, aprobar un examen de materias equivalentes a los cuatro primeros cursos del Bachillerato, quedando dispensados del mismo los que acrediten la suficiencia de dichos cursos en un Centro de Enseñanza Media.

Teniendo en cuenta la nueva regulación de las Enseñanzas de grado y medio y la analogía del Bachillerato elemental y el laboral, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo segundo del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos quedará redactado de la siguiente forma:

«De este examen quedarán dispensados quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller elemental o laboral.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

Modificada en parte, por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la de Pesca Fluvial y Caza, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se dictó, en uso de la autorización que a tal efecto confería el artículo quinto de aquélla, el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, que vino a dar a determinados artículos del Reglamento de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres una redacción en consonancia con las variaciones introducidas por la Ley primeramente citada.

Ahora bien: la experiencia adquirida y los datos recogidos en estos últimos años por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, así como las observaciones realizadas sobre la mejor manera de conservar y fomentar la riqueza piscícola nacional, aconsejan una nueva modificación de los artículos sesenta y sesenta y dos del citado Reglamento, dentro siempre de las líneas generales que dicha Ley señala.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos sesenta y sesenta y dos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, que, en lo sucesivo, se entenderán redactados del siguiente modo:

Artículo sesenta.—Importe y obtención de las licencias.—El importe de las licencias de pesca se regulará aplicando la misma escala que para la concesión de licencias de caza establezcan las disposiciones vigentes.

El plazo de validez de las licencias será de un año, contado a partir de la fecha que figure en las mismas.

Las licencias serán expedidas por la Jefatura Nacional de Pesca Continental, del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o la Delegación de la misma en la provincia

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se modifica la composición de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Creada por Decreto de diez de marzo de mil novecientos cincuenta la Junta Nacional contra el Analfabetismo, la experiencia de los años transcurridos aconseja, para mayor eficacia de la misma, dar entrada como Vocales de ella a aquellos representantes de los Organismos que pueden colaborar asiduamente en sus tareas. Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incorporan a la Junta Nacional contra el Analfabetismo a los Vocales siguientes: el Comisario de Extensión Cultural, del Ministerio de Educación Nacional, que actuará como Vicepresidente segundo; un representante del Ministerio de Marina, un representante del Ministerio del Aire y el Jefe de Estadística del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para ampliar la constitución de la Junta Nacional contra el Analfabetismo e incorporar a la misma a aquellas representaciones que sean necesarias para una mayor eficacia de la finalidad que le está confiada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

donde resida el interesado. Las solicitudes de licencia deberán ir acompañadas de un informe emitido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar de la residencia del peticionario. Se autoriza a las Jefaturas Regionales de Pesca Continental y a sus Delegaciones para eximir de este informe a aquellas personas que, por su cargo u otras circunstancias, merezcan tal consideración.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial, si lo estimara conveniente, podrá exigir, además, para la expedición de la licencia de pesca el informe suplementario de una Asociación, Sindicato o Agrupación de carácter piscícola, radicado en la provincia.

Las licencias serán nominales e intransferibles; no autorizarán por sí mismas a su poseedor para la pesca de las especies calificadas de selección por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; llevarán la fotografía y la firma del interesado, si supiere firmar, y en su defecto, la huella dactilar del índice de la mano derecha.

El pago de la licencia de pesca y los gastos de expedición que figuren en la misma se efectuará siempre en el lugar en que dicha licencia se solicite.

Las licencias para extranjeros no residentes en España podrán ser solicitadas y obtenidas por la Dirección General del Turismo y por las Agencias de viajes legalmente reconocidas.

Artículo sesenta y dos.—Importe y forma de abono del recargo.—Cuando la especie objeto de pesca sea la trucha, el recargo consistirá en una cuota por el plazo vigente para la licencia y no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de ésta.

Quando se trate de la pesca del salmón, el importe del recargo será, como máximo, de treinta pesetas por cada kilogramo del ejemplar capturado.

Para la expedición del documento que autorice la circulación del salmón en fresco será condición indispensable la presentación de la licencia y del justificante de haber abonado el importe del recargo correspondiente a cada ejemplar capturado. Con el expresado documento-guía se facilitará un certificado de origen precintado. Este certificado consistirá en un cartón rojo para los salmones que se pretenda sean vendidos y en uno azul para los que no tengan aquel fin.

El citado documento-guía, así como el certificado de

origen precintado, será imprescindible para la circulación de todo salmón por el territorio nacional.

El salmón provisto de certificado azul no podrá ser objeto de venta ni ser expendido, por consiguiente, en ningún establecimiento público.

El abono de los recargos correspondientes a la pesca de la trucha y del salmón podrá efectuarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o por medio de personal habilitado al efecto por éste, con la oportuna documentación, aun cuando la licencia de pesca haya sido expedida en otra provincia distinta de aquella en que se soliciten dichos recargos.

Los recargos serán fijados respecto a sus características y cuantía por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, no pudiendo, en cada caso, exceder su importe del cincuenta por ciento del de la licencia respecto de la trucha, o de treinta pesetas por cada kilogramo de ejemplar capturado de salmón o de cualquier otra especie considerada de selección.»

Artículo segundo.—El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Agrícola del Estado, Superior Mayor, don Isidro López Vilches.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, y a partir del día veintisiete de febrero del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Isidro López Vilches.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1954, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho organismo para emitir obligaciones por valor de 125.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución en ellas de mejoras permanentes, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y con Informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico mil novecientos cincuenta y cuatro:

a) Presupuestos de Gastos e Ingresos. Gastos por un importe de cuatrocientos sesenta millones doscientas cuarenta mil setecientas ochenta y siete pesetas

(460.240.787). Ingresos por un importe de cuatrocientos sesenta y tres millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientas cincuenta pesetas (463.842.550).

b) Presupuestos de Inversiones y Recursos. Inversiones por un importe de ochocientos veintitrés millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientas pesetas (823.759.200). Recursos por un importe de ochocientos veintitrés millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientas pesetas (823.759.200).

Artículo segundo.—De los cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta mil pesetas que, conforme al artículo trece de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que aprueba los Presupuestos generales para el bienio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, aporta el Estado para los fines atribuidos al Instituto Nacional de Colonización, se destinarán ciento treinta millones de pesetas para aumentar el capital de dicho Organismo; ciento setenta millones de pesetas, para la financiación de su presupuesto ordinario de gastos; ciento treinta y siete millones de pesetas, para cubrir la anualidad extraordinaria para mil novecientos cincuenta y cuatro, destinada a la realización del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, y el resto, de seis millones seiscientos cincuenta mil pesetas, para los trabajos de defensa de los terrenos agrícolas de la cuenca del pantano del Cubillas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir, durante el año mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesetas nominales en obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, con garantía del Estado y de acuerdo con las Leyes de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, de las mismas características que las ya emitidas y en la cuantía, forma de negociación, tipo y fecha que acuerde el Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Hacienda. El producto íntegro de esta emisión se ingresará en el concepto octavo del presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación, y a la ejecución de mejoras permanentes dentro de tales predios.

Artículo cuarto.—La cantidad en que se cifre la liquidación del Estado con el Instituto Nacional de Colonización correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres se aplicará en su verdadero importe al presupuesto de Ingresos de dicho Organismo, a los efectos de que la liquidación del presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro refleje con exactitud la suma que debe constituir el concepto octavo de su presupuesto de Ingresos.

Artículo quinto.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos de los presupuestos, estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito, que serán acordadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con Informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo sexto.—Las subvenciones que el Estado concede con cargo al presupuesto de Gastos, cuando sus importes hubieran tenido efectividad, con cargo a los conceptos del presupuesto de Inversiones, repondrán crédito en este presupuesto. Igualmente, los productos que se obtengan de la utilización de los vehículos especiales, determinarán reintegro en los conceptos veintisiete y veintiocho del presupuesto de Gastos. Asimismo, los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos determinarán reintegro en el concepto veintinueve del presupuesto de Gastos, liquidándose el exceso sobre el crédito, si lo hubiere, con abono al concepto cuatro del presupuesto de Recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Palomo Armario, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Palomo Armario, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de junio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que don Andrés Palomo Armario, Alférez de Carabineros, pasó a la situación de retirado por Orden de 9 de agosto de 1934, siendo clasificado entonces con el haber pasivo mensual de retiro de 562,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de Capitán, cuyo señalamiento le fué mejorado por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950, con efectividad desde el día 12 de julio de 1949; a la cuantía de 787,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán en 1943, más dos quinquenios, y en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, el interesado solicitó, de acuerdo con lo establecido en la misma, que se le reconociera efecto retroactivo a su señalamiento de pensión extraordinaria de retiro desde el día 1 de enero de 1944; y al revisar la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar con este motivo su señalamiento, acordó, el 4 de junio de 1952, revocarlo, por entender que había padecido error al practicar el mismo, al tomar como sueldo regulador es de Capitán en lugar del de Alférez, dejando subsistente su señalamiento anterior de pensión ordinaria de 562,50 pesetas mensuales, ya que la cuantía de ésta era superior a la que le correspondería al señor Palomo de aplicarle con arreglo a derecho el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra dicho acuerdo, interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos el ser repuesto en el disfrute de la pensión extraordinaria de retiro que se le había otorgado en aplicación del Decreto de 1 de julio de 1949;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición, por no alegarse en el mismo nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si debe adoptarse como sueldo regulador de la pensión extraordinaria de retiro a que tendría derecho el recurrente en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, el sueldo de Capitán en 1943, como pretende el interesado, o el de Alférez en el mismo año, como se afirma en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1944 a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la

Ley de 13 de diciembre de 1943, el asignado en el ejercicio de 1943 al empleo que ostentasen los interesados en la fecha de su pase a la situación de retirados incrementado con el importe de los quinquenios acumulados hasta la misma fecha; de cuya norma se deduce que, habiendo pasado el recurrente en el presente caso a la situación de retirado con el empleo de Alférez, es el sueldo correspondiente a este empleo en el año 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, el que procede adoptar como regulador. Y como calculada la pensión, según tal regulador, su cuantía sería de 525 pesetas mensuales, inferior a la de 562,50 pesetas mensuales que el recurrente disfruta con el carácter de pensión ordinaria de retiro, es evidente que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado no ha cometido infracción legal al no conceder al interesado pensión con arreglo a las normas del Decreto de 11 de julio de 1949, debiendo desestimarse, por ende, el actual recurso y quedando a salvo en cualquier caso el derecho del recurrente para optar, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por que le sea concedida una pensión extraordinaria de retiro de las señaladas en la propia Ley, no obstante ser inferior en cuantía a la que actualmente percibe,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José de Dueñas Ristori, Capitán de Navío, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo de retirado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de julio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Dueñas Ristori, Capitán de Navío, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 16 de octubre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que don José de Dueñas Ristori, Capitán de Navío de la Escala complementaria, pasó a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, de sesenta y dos años, en 15 de abril de 1949, según Orden ministerial de 5 del propio mes y año; y por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 8 de julio de 1949, fué clasificado con el haber pasivo mensual de 2.175 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador íntegro mensual de 2.416,66 pesetas, integrado por 1.750 pesetas de sueldo y ocho quinquenios de 1.000 pesetas;

Resultando que el señor de Dueñas elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar el 11 de mayo de 1951, alegando que sin solución de continuidad en el servicio activo, se había dispuesto por Orden ministerial comunicada, de 7 de abril de 1949 que por necesidades del servicio siguiese como movilizado de Co-

mandante militar de Marina, de Cádiz, en cuya situación y destino continuó hasta el 16 de abril de 1951, en que por Orden ministerial de 12 del propio mes, fué desmovilizado y pasó a la situación de retirado, por lo que permaneció en situación de reserva, y prestando servicios como movilizado exactamente los dos años característicos de dicha situación. Y como quiera que durante el transcurso de esos dos años se habían publicado las Leyes de 13 de julio de 1950, sobre acumulabilidad al sueldo de la gratificación de destino, y la de 18 de diciembre de igual año, de conversión de quinquenios en trienios, Leyes que habían tenido efectos en sus haberes, ya que había cobrado desde el 1 de enero de 1951 hasta el 16 de abril siguiente, en que cesó de prestar servicios activos las 6.000 pesetas de diferencia entre el importe de los ocho quinquenios que tenía concedidos y los catorce trienios que le correspondían con arreglo a la segunda de las Leyes citadas, habiendo confirmado en el derecho a la percepción de los catorce trienios mencionados por Orden ministerial de 23 de abril de propio año 1951; y habiendo disfrutado también de 4.000 pesetas más en concepto de gratificación de destino y en atención a lo prevenido en la primera de las Leyes de que se ha hecho referencia, solicitando el ser clasificado con un nuevo haber pasivo de retirado, calculado sobre la base de incrementar el sueldo que anteriormente se había tomado como regulador con la cantidad de 10.000 pesetas, que sobre aquél había cobrado hasta la fecha de su pase a la situación de retirado, y, por otra parte, le fuera concedido un aumento del 10 por 100 sobre la pensión que se le reconociera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de Clases Pasivas para los Tenientes Coroneles. En fundamento de su solicitud acompañaba el interesado una certificación expedida por el Capitán Habilitado de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz, en la que se hace constar que el señor de Dueñas, entre otros emolumentos, había percibido hasta la fecha de su pase a la situación de retirado 7.500 pesetas anuales de gratificación de mando, y 14.000 pesetas, también anuales, por catorce trienios, desde 1 de enero de 1950;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 6 de octubre de 1951, denegar la expresada petición, por entender que no eran aplicables al reclamante los beneficios de las Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950, ya que la única forma de que el tiempo servido en reserva se considere como servicios abonables para los efectos de retiro, son los servicios en situación en campaña, que determina el punto seis del artículo ocho del Estatuto de Clases Pasivas, o, en el caso de gran movilización, prevista en la Ley de Bases, y que el artículo 13 del Estatuto de Clases Pasivas tampoco puede beneficiar al peticionario «por cuanto el citado artículo se refiere exclusivamente a los Tenientes Coroneles y asimilados»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor de Dueñas recurso de reposición, insistiendo en su pretensión de que le fuesen aplicadas las Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950, publicadas cuando se encontraba en situación de reserva y movilización, y alegando en fundamento de la misma, lo dispuesto en la Orden ministerial de Marina, de 14 de enero de 1949, sobre cómputo de tiempo de permanencia en la situación de reserva, a efectos de perfeccionamiento de quinquenios; la Orden de 7 de julio de 1935, en la que se declara que la situación de reserva no tiene el concepto de pasiva ni retirado; la Orden de 25 de septiembre de 1951, por la que se resolvió el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez Marín,

y, finalmente, lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, sobre sueldo regulador en los casos de retiro forzoso por edad;

Resultando, que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 5 de diciembre de 1951 desestimar expresamente la reposición pretendida, porque «no obstante constituir la situación de reserva una disponibilidad para campaña y maniobras, en la cual se disfruta de las consideraciones y preeminencias anexas a sus empleos y servicios, por que no puede considerársele pasividad o de retiro y por ello el personal en reserva no está comprendido en las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, teniendo en cuenta el apartado h) del epígrafe, situación de Generales, Jefes y Oficiales de la base octava de la Ley de 29 de junio de 1918, el sueldo que disfrutará el personal de reserva será precisamente el que como haber pasivo tenga derecho y le esté concedido, por lo que la determinación de este sueldo en reserva tiene que hacerse mediante la aplicación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, para la determinación del haber pasivo del interesado»;

Resultando que contra el anterior acuerdo formuló el señor de Duñas recurso de agravios, insistiendo en la pretensión que había deducido en reposición y en base a igual fundamentación jurídica;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que si se tiene en cuenta que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna en el recurso, en cuanto denegaba al interesado la mejora del 10 por 100 que tenía formulada al amparo del artículo 13 del vigente Estatuto de Clases Pasivas no ha sido recurrida ni en reposición ni en agravios, es evidente que el citado acuerdo ha adquirido firmeza en este punto o que la problemática del actual recurso queda por ello limitada a determinar si son o no aplicables al recurrente, a efectos de mejora de su haber pasivo de retiro, las Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950, reguladoras respectivamente de la gratificación de destino y de la conversión de quinquenios en trienios, publicadas ambas cuando se encontraba aquél en situación de reserva y prestando servicios de actividad;

Considerando que para la acertada solución de la cuestión planteada es decisiva la norma contenida en el apartado h) de la base octava de la Ley de Reformas Militares, de 29 de junio de 1918, en el que se dispone textualmente que «los Jefes, Oficiales y asimilados que pasen a situación de reserva seguirán perteneciendo al Ejército y a su Arma o Cuerpo correspondiente, aunque con separación de los de activo: se considerará como de disponibilidad para campaña y maniobras: estarán afectos durante la paz a unidades de reserva o territorial, según su residencia, edades, aptitudes y condiciones; gozarán de las consideraciones y preeminencias que por sus empleos y servicios les correspondan; disfrutarán del sueldo a que como haber pasivo tengan derecho y les esté concedido; en caso conveniente o necesario, tomarán parte, en iguales condiciones que si estuviesen en activo, en campaña, maniobras y movilización, gozando en estos casos de igual sueldo de activo inherente a sus empleos, con todas las gratificaciones y emolumentos anejos al cometido o cargo que desempeñen; se les computará el tiempo que sirvan en campaña para la mejora de sus derechos pasivos y para los correspondientes a la Orden de San Hermenegildo, y durante ella obtendrán las recompensas a que se hiciesen acreedores por sus méritos y servicios del mismo modo que si perteneciesen a la

escala activa; el restante tiempo que permanezcan en situación de reserva se les computará por mitad para las mejoras de sus derechos en la Orden de San Hermenegildo sin que el abono por este concepto pueda exceder de un año»;

Considerando que del precepto antes transcrito se deduce, sin dejar lugar a dudas, que la situación de reserva—distinta de la de actividad o retirado, según el apartado F) de la misma base—, produce característicos efectos, y entre ellos, el cobrar una pensión pasiva desde el momento en que el personal militar pasa a dicha situación; percibir las diferencias entre esta pensión y el haber de activo cuando presten servicios de actividad en campaña, maniobras o movilización; y, únicamente los es computable el tiempo servido en situación de reserva, a efectos de mejora de su haber pasivo, cuando lo sea por razón de campaña;

Considerando, por ello, que las mejoras económicas que pretende obtener el recurrente al amparo de las Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950, promulgadas cuando se encontraba en situación de reserva, no pueden beneficiarle, en buenos principios de hermenéutica jurídica, en su actual clasificación pasiva, toda vez que los sueldos u otros emolumentos reconocidos al personal en activo son disfrutados efectivamente, y así lo han sido en este caso, por imperativo de la repetida Ley de Bases de Reformas Militares, por el personal de reserva, pero sin que los mismos puedan trascender a la mejora de los haberes de retiro, cuando el funcionario militar en reserva pasa definitivamente a situación de retirado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Moreno Córdoba, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Moreno Córdoba, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja;

Resultando, que el Sargento de la Guardia Civil, retirado, don Antonio Moreno Córdoba, prestó servicios en activo en zona roja desde el 18 de julio de 1936 hasta el 29 de marzo de 1939;

Resultando, que fué declarado exento de responsabilidad, y una resolución de 30 de septiembre de 1948, que se fundamenta en la Orden de 30 de junio del mismo año le reconoció como abonable el citado período de tiempo;

Resultando, que instruido el oportuno expediente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943, una resolución de 5 de julio de 1953, le anuló el abono de tiempo citado;

Resultando, que contra el anterior acuerdo, interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 17 de septiembre de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando, que interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida y que la Dirección General de la Guardia Civil propuso la desestimación del recurso fundada en el último párrafo del artículo octavo, del Decreto de 11 de enero de 1943;

Vistos: Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último; Orden ministerial de 30 de junio de 1948, Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando, que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono de los períodos de tiempo en que prestó servicio en zona roja;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas; y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ningunas circunstancias excepcionales a favor del Movimiento.»

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Adolfo Tuduri García, tercer Maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido julio de 1951; el interesado, tercer Maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por instancia de 30 de julio de 1951, el interesado, tercer Maquinista de la Armada, retirado extraordinario, solicitó mejora de pensión por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 5 de agosto de 1932, sobre fluctuación de sueldo en relación con el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931, haciendo constar que por haber permanecido en zona roja durante la Guerra de Liberación, fué rehabilitado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el mes de septiembre de 1947, siendo denegada su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de diciembre de 1951, por haber transcurrido con

exceso el plazo señalado al efecto en el artículo 92 del expresado Estatuto de Clases Pasivas; que contra el expresado acuerdo interpuso el interesado oportunamente el recurso de reposición, alegando que por no haber podido formular su pretensión hasta que fue rehabilitado en el mes de septiembre de 1947, y no habiendo transcurrido desde entonces el plazo a que se refiere el acuerdo transcrito, procede conceder la mejora que solicita, y cuya petición reitera en los mismos términos al interponer el recurso de agravios;

Resultando, que al examinar el recurso de reposición de que se ha hecho mérito la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimarle y aplicarle el silencio administrativo, después de oír al Fiscal militar, que en su informe justifica su opinión contraria al recurso en el hecho de que dado el carácter voluntario de la estancia del recurrente en el extranjero, la misma no constituye un caso de fuerza mayor;

Visto el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si ha prescrito o no el derecho del recurrente a reclamar la mejora de pensión que solicita;

Considerando que según resulta del expediente, el interesado decayó del derecho a su pensión de retiro por haber dejado transcurrir, sin presentarse al cobro de la misma, el plazo señalado en el párrafo último del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, a consecuencia de su traslado voluntario al extranjero al terminar la Guerra de Liberación;

Considerando que por no haber sido rehabilitado en su derecho a pensión hasta el año 1947, en virtud de su solicitud, que formuló después de su regreso a España, se plantea la cuestión de resolver si el punto de arranque para computar el plazo legal de cinco años, señalado para reclamar la mejora que pretende, la constituyó la fecha en que tuvo lugar dicha rehabilitación o, por el contrario, la fecha en que tuvo lugar el hecho determinante de la aplicación de los beneficios que pretende, esto es, la de 1940, en que se aumentó el sueldo de los terceros Maquinistas de la Armada en activo;

Considerando que los plazos para las reclamaciones de pensión se cuentan siempre, según resulta de los artículos 91 y 92 del Estatuto de Clases Pasivas, a partir de la fecha del acto creador de las mismas, por lo cual son irrelevantes a estos efectos tanto la caducidad anterior del derecho a pensión como la posterior rehabilitación del mismo, por fundarse ambas en este caso en actos puramente voluntarios del interesado, sin que la expresada rehabilitación pueda tener efecto retroactivo, ni menos subsanar las consecuencias de la pasividad del recurrente, que, si de un lado motivó en su día la decadencia provisional de su derecho, de otro constituyó, al prolongarse durante más de cinco años, a partir de 1940, la prescripción definitiva respecto a las mejoras solicitadas después.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Villaverde Pazos contra resolución de la Dirección General de Seguridad, que le deniega petición de ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Villaverde Pazos contra resolución de la Dirección General de Seguridad que le deniega petición de ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico;

Resultando que en virtud de convocatoria anunciada por Orden de 30 de noviembre de 1934, don José Villaverde Pazos fué aprobado para ingreso en el entonces Cuerpo de Seguridad y Asalto, quedando con derecho a ocupar plaza, en el mismo en ocasión de vacante; terminada la Guerra de Liberación, solicitó ingresar en el Cuerpo de Policía Armada, que había venido a sustituir al de Seguridad y Asalto, a cuya petición se accedió, previa incoación del correspondiente expediente de depuración, resuelto favorablemente en 7 de diciembre de 1943; disponiéndose cursarse el interesado en la Academia del Cuerpo el cursillo cuatrimestral reglamentario;

Resultando que el interesado solicitó ser baja en dicha Academia, alegando tener consolidado su derecho a ingresar en el Cuerpo, sin necesidad de cumplir tal requisito desde 1934; petición que fué favorablemente informada por la Asesoría Jurídica, en 19 de agosto de 1944, y desestimada por la Dirección General de Seguridad en 16 de septiembre de 1944, por entender que, a partir de la Ley de 8 de marzo de 1941, se exige para el ingreso en el Cuerpo determinadas pruebas de aptitud que el Sr. Villaverde no ha logrado superar;

Resultando, que en 8 de noviembre de 1951, el señor Villaverde Pazos se dirigió al Ministro de la Gobernación solicitando, al amparo del Decreto de 31 de enero de 1947, la revisión de su expediente y la concesión de los derechos que puedan corresponderle en el Cuerpo; informando sobre dicha petición la Inspección General del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, en el sentido de que el cursillo que para su ingreso definitivo había de realizar, según la Ley de 8 de marzo de 1941, era también preceptivo, según el Reglamento de la Policía Gubernativa, de 1930, por lo que, no habiéndolo superado, no podía el señor Villaverde ingresar en el Cuerpo; siendo informado asimismo por la Asesoría Jurídica, que se limitó a manifestar que la denegación primitiva tiene fecha 16 de septiembre de 1944, sin que conste que el interesado entablara contra tal resolución recurso alguno, por lo que, a su juicio, cabe estarse a lo entonces acordado; resolviéndose de conformidad con esta propuesta el Jefe del Departamento en 19 de febrero de 1952;

Resultando que contra tal resolución interpuso el interesado recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegaciones; que fué informado en sentido desestimatorio por la Abogacía del Estado, por subsistir las mismas razones que aconsejaron la denegación pronunciada en 19 de febrero de 1952; resolviéndose expresamente tal recurso de reposición en 26 de mayo de 1952;

Resultando que, entre tanto, el interesado había interpuesto el presente recurso de agravios, por entender denegado el de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, insistiendo en su pretensión y alegaciones; recurso que fué informado en 29 de agosto de 1952 por la Asesoría Jurídica en sentido deses-

timatorio, por los propios fundamentos de la resolución recurrida;

Vistos: la Ley de 18 de marzo de 1944; el Decreto de 31 de enero de 1947, que aprobó el Reglamento de Procedimiento en el Ministerio de la Gobernación;

Considerando, que habiendo el interesado consentido la resolución de 16 de septiembre de 1944, de la cual es reproducción la de 19 de febrero de 1952, que ahora se impugna, ha de aplicarse al presente caso la doctrina reiteradamente sostenida por esta jurisdicción de que no procede el recurso de agravios interpuesto contra aquellas resoluciones que sean pura reiteración de otras anteriores firmes;

Considerando que si bien es cierto que el Decreto de 31 de enero de 1947, que el interesado invoca, autoriza la revisión de resoluciones firmes, no se dan en el presente caso, ni por el interesado se invocaron, ninguno de los motivos que en él se exigen.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Castañeda Lucas, Teniente de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le rectificó el señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Carabineros, retirado, don José Castañeda Lucas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952, que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 5 de mayo de 1950, le fué señalado al recurrente, retirado por edad antes del Alzamiento, y que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 787.50 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Capitán vigente en 1943, incrementado en dos quinquenios de 500 pesetas, a percibir desde 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949, al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión, el 1 de enero de 1944, pero rebajándola a 600 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más los dos quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando, que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo

desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios alegando tan sólo que con el nuevo señalamiento se le causa un grave perjuicio económico;

Resultando que el Fiscal Militar informó a propósito del recurso de reposición que como no se invocaban nuevos hechos ni se aportaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos: el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que puesto que no se trata de la revocación de un acuerdo declarativo de derechos practicada de oficio por la Administración, sino de una revisión promovida por el interesado al amparo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el empleo de Teniente al iniciarse el Alzamiento, prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán o sobre el de Teniente;

Considerando, que según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzaron a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retiración al ser desmovilizados a la liquidación de la misma;

Considerando, que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, a los retirados por edad entre la fecha y el 12 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando, que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Moreno García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Subteniente de Infantería, retirado, don José Moreno García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952, que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1950 le fué señalado al recurrente, que se hallaba retirado por edad antes del Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 712,50 pesetas, que son las noventa centésimas del sueldo de Capitán vigente de 1943, a percibir desde el 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo 3 retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 a 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 4 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria el 1 de enero de 1944, pero rebajándola a 637,50 pesetas mensuales, noventa por ciento del sueldo de Alférez en 1943, más los cinco quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que con arreglo a la legislación vigente en la fecha de su retiro tenía derecho al sueldo regulador de Capitán, y es un absurdo que al aplicarle el Decreto de 11 de julio de 1949, cuya finalidad es premiar los servicios prestados durante la Guerra de Liberación por los que ya estaban en situación de retirados, se le desconozca una mejora que tenía concedida;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se invocaban nuevos hechos ni se aportaban disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos: el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que puesto que aquí no se trata de que la Administración haya vuelto de oficio sobre su propio acuerdo declarativo de derechos, sino de una revisión practicada a instancia del interesado, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el empleo de Teniente y sueldo de Capitán al iniciarse el Alzamiento, y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán vigente en el año 1943, o sobre el de Teniente;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordi-

narias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército, de 19 de mayo de 1944, para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador: el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro; como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el Presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el Presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida;

Considerando que si bien es cierto que el recurrente, con arreglo a las disposiciones al amparo de las cuales tuvo el pase a la situación de retirado, tenía derecho al sueldo de Capitán, no lo es menos que, según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos independientes, de forma que, como se dice en el artículo segundo de la misma, los interesados podrán optar entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente; pero no acumular uno y otro sistema en lo que tengan de favorable;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Alamo Torres, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Félix Alamo Torres, Brigada de

la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Félix Alamo Torres, Brigada de la Guardia Civil, retirado, pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de abril de 1952, reuniendo en dicha fecha treinta y dos años once meses y ocho días de servicios abonables, y que cursada la correspondiente propuesta de señalamiento de haber pasivo, el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, informó que debía fijarse al interesado, la pensión mensual de 1.633,75 pesetas, que son las 90 centésimas de su regulador, compuesto por el sueldo del empleo de Capitán a que tiene derecho por contar con más de treinta años de servicios y la gratificación de destino de su empleo; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y noveno, tarifa segunda, A), del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y Leyes de 28 de marzo de 1941 y 13 de julio de 1950;

Resultando que la Sala de Gobierno del citado Organismo resolvió que no procedía aplicar al señalamiento del recurrente la tarifa segunda del Estatuto de Clases Pasivas, establecida para los suboficiales, sino la primera, para oficiales, toda vez que el haber pasivo del señor Alamo se calculaba sobre el sueldo del empleo de capitán, de acuerdo con lo resuelto en otros casos análogos, por lo que en 27 de mayo de 1952 fué reconocida al interesado la pensión de retiro de 843 pesetas, que son las 72 centésimas del mismo regulador, y que, notificado el anterior acuerdo, el señor Alamo interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que le corresponde la pensión de retiro en la cuantía de 1.053,75 pesetas, porque el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales le concede el sueldo de Capitán a efectos pasivos;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar expresamente el recurso de reposición porque no existía fundamento alguno que justificase la modificación de la Acordada impugnada;

Vistos el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934; el artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se reduce en determinar si cuando a los Brigadas, por contar con treinta años de servicios abonables, se les concede el sueldo regulador de Capitán, conforme a lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar en el señalamiento de su haber de retiro, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, tal como afirma la Administración, o la tarifa segunda del mismo artículo, tal como pretende el recurrente, ya que en el primer supuesto es más ventajosa para él la pensión que se le ha señalado, mientras que en el segundo no;

Considerando que cuando el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, al decir «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios, en el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios, no les correspondiera un retiro superior», no especifica cuál ha de ser la tarifa aplicable en estos casos, debe entenderse que es la primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, en primer lugar porque la razón de ser de las dos tarifas, con sus porcentajes distintos, menores para los Oficiales que para los Suboficiales, no es una distinción de clase, sino de

sueldos; en segundo término, porque sólo así se explica el que por su situación, sueldo y quinquenios, les pueda corresponder un retiro superior, pues si tanto en el supuesto de que se retiran con el sueldo de Capitán como si lo hacen con el de Brigada, se aplicase una misma tarifa, la segunda sería muy difícil que se diera en ningún caso esa posibilidad, y la previsión de la Ley sería superflua, y, finalmente, porque, de no ser así, se llegaría al absurdo de que los Brigadas con treinta años de servicios se retirarían con mejores pensiones que los Alféreces y Tenientes con los mismos años de servicios, a los que la Ley de 6 de noviembre de 1942 concede también el sueldo regulador de Capitán, pero aplicándoles, desde luego, por ser Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe entenderse que cuando los Brigadas se retiran con el sueldo regulador de Capitán, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar, lo mismo que a los Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, pues lo que el legislador ha querido es que no se retiren en peores condiciones que los Capitanes, pero tampoco en mejores.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Canet Canet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Canet Canet, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Juan Canet Canet, Teniente de Artillería, pasó a la situación de retirado por edad en virtud de una Orden ministerial de 13 de marzo de 1940, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 2 de agosto del mismo año, reconocerle una pensión mensual de retiro de 562,50 pesetas con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas vigente;

Resultando que en 18 de noviembre de 1949 el señor Canet Canet, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuera mejorada la pensión de retiro en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, preceptos en los que se consideraba comprendido por haber pasado a la situación de retirado forzoso por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, y por haberse sumado al Glorioso Movimiento Nacional en la primera de las fechas citadas con sus restantes compañeros de armas

en la plaza militar de Mahón, sin que pudiera perjudicar a su derecho la circunstancia de que el alzamiento hubiera fracasado el 20 de julio de 1936, y que denegado por dicho Supremo Tribunal por acuerdo de 16 de octubre de 1950, elevó el interesado recursos de reposición y agravios, en tiempo y forma, siendo estimado este último por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de junio de 1951, en el sentido de que el recurrente estaba comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 porque tomó parte activa en el Alzamiento Nacional;

Resultando que en ejecución del anterior acuerdo del Consejo de Ministros, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió reconocer al señor Canet Canet, el 18 de enero de 1952, el nuevo haber pasivo mensual de 712 pesetas con 50 céntimos, los 90 céntimos de 791,66 pesetas, sueldo de Teniente en 1943 (583,33 pesetas) más cinco quinquenios de 500 pesetas (208,32 pesetas), por reunir treinta y cuatro años siete meses y cinco días de totales servicios abonables y haber tomado parte en la Campaña de Liberación;

Resultando que contra este último acuerdo formuló, en 12 de febrero de 1952, recurso de reposición, por creer el interesado tener derecho a regular su pensión extraordinaria por el sueldo de Capitán, y existir error en el señalamiento de haber pasivo, ya que deben ser cinco quinquenios los que le corresponden en lugar de cuatro, toda vez que habiendo ascendido al empleo de Sargento en 1 de agosto de 1914, hasta la fecha de su retiro en fin de marzo de 1940, reúne veinticinco años siete meses y veintinueve días de servicios efectivos abonables, incrementado además por el abono del tiempo de permanencia en zona roja, de conformidad con la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948;

Resultando que por creer desestimado el trámite de reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 28 de marzo de 1952, reproduciendo sus anteriores peticiones;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar sobre el recurso de reposición propuso su desestimación porque la pretensión del interesado fué ya tenida en cuenta y desestimada por la Sala de Gobierno, por no existir fundamento para proponer la modificación del acuerdo recurrido; propuesta que fué aprobada por la Sala de Gobierno del citado Consejo;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943; Orden ministerial de 19 de mayo de 1944; Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1951;

Considerando que el presente recurso de agravios presenta tres cuestiones:

1.º) Si tiene derecho el recurrente a que se le compute como regulador el sueldo de Capitán a efectos de señalar pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

2.º) Si existe error en el señalamiento de haber pasivo efectuado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en lo relativo a la determinación de los quinquenios que pudieran corresponderle; y

3.º) Si en el cómputo de servicios efectivos abonables tuvo en cuenta en el señalamiento de haber pasivo el Consejo Supremo de Justicia Militar el abono de tiempo de permanencia en zona roja;

Considerando por lo que se refiere a la primera cuestión, que las pensiones extraordinarias a que se refiere la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, deben regirse principalmente por sus preceptos, sin que puedan aplicarse los de la legislación ordinaria de Clases Pasivas,

salvo con carácter subsidiario, y en aquellos extremos no regulados expresamente por la legislación extraordinaria de pensiones, y que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción la substantividad e independencia de ambos regímenes de haberes de retiro, de conformidad estricta con las citadas disposiciones, y como la Orden ministerial señala que el sueldo regulador será «el del empleo que ocupaba en la fecha de su retiro», y como el recurrente se retiró con el empleo de Teniente es este y no el de Capitán, el sueldo que le corresponde como regulador.

Considerando por lo que respecta a la cuestión de si existe error en la determinación de los quinquenios que pudieran corresponderle, la propuesta del Fiscal Militar para el señalamiento de haber pasivo, de 19 de diciembre de 1951, precisa de manera clara y concluyente el número de quinquenios que ha de disfrutar el interesado, y que no son cuatro como afirma el recurrente, sino cinco de 500 pesetas (208,32 pesetas), propuesta que fue aprobada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de 18 de enero de 1952, por lo que por tanto queda satisfecha una de las pretensiones del recurrente, siendo extemporánea su reproducción en el trámite de reposición y en el de agravios, puesto que los cinco quinquenios ya habían sido concedidos;

Considerando en cuanto al abono del tiempo en zona roja, que ya le han sido reconocidos al recurrente en el acuerdo impugnado, treinta y cuatro años siete meses y cinco días de total de servicios abonables, tiempo superior al abono que pretende en su escrito de recurso de agravios, que es veinticinco años siete meses y veintinueve días, y que, por otra parte, cualquier discusión sobre este punto, carece de toda trascendencia a efectos pasivos, toda vez que, reuniendo reconocidos más de veinte años de servicios, le corresponde el 90 por 100 del sueldo regulador, con arreglo al artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que este porcentaje es el máximo que puede aplicarse con arreglo a la expresada norma;

Considerando en conclusión, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que se impugna en el actual recurso, no vulnera ni se aparta del acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Garde López contra Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala 5.^a del Tribunal Supremo a don Alfredo Moreno García.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por don Joaquín Garde López, contra Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Alfredo Moreno García;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de octubre de 1950 se publicó convocatoria para proveer por concurso de promoción y por el turno tercero de los establecidos en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que había quedado vacante por traslación de su titular, y que, sacada previamente a concurso de traslado, había resultado desierta por no haberse presentado solicitantes;

Resultando que al concurso acudieron, entre otros, los señores Moreno García, Secretario de tercera categoría y Garde López, Secretario de cuarta categoría, al primero de los cuales, a propuesta del Ministerio de Justicia y de conformidad con lo informado por la Sección y Dirección General correspondientes, fué adjudicada la plaza concursada, habida cuenta de que en los concursos de promoción a los que concurrían Secretarios de distintas categorías, había que atender siempre a la mayor categoría y antigüedad, según lo preceptuado en las Ordenes de 5 de julio y 21 de diciembre del mismo año, y tanto la una como la otra eran superiores en el señor Moreno García. Dictándose en consecuencia el Decreto de 21 de diciembre de 1951 impugnado en el presente recurso;

Resultando que contra el citado Decreto interpuso el señor Garde recursos de reposición, que fué denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos, aparte de extenderse en determinadas particularidades acerca del ingreso en el Secretariado y vicisitudes de la carrera administrativa del señor Moreno García, que el turno tercero, por el cual se había provisto la vacante, era el de «antigüedad en el Cuerpo», distinto del turno segundo, «antigüedad de servicios efectivos en la carrera», marcando la diferencia—a juicio del recurrente—la circunstancia de que la antigüedad en el Cuerpo había de ser referida, según expresaba el Decreto de 26 de diciembre de 1947, a la fecha de ingreso en el mismo, que era la de 12 de julio de 1945 para el nombrado, y la de 11 de julio de 1926 para el señor Garde, sin que cupiera dar eficacia jurídica a la disposición transitoria 22 del Decreto, según el cual «los servicios prestados como Escribano de Cámara por los Secretarios de los Tribunales que tienen esta procedencia les serán computados como prestados en este Cuerpo»; y que la resolución del concurso habría infringido la convocatoria del mismo al no tener en cuenta la antigüedad en el Cuerpo y deducir en realidad atendiendo únicamente a la categoría de los concursantes, aplicando así los preceptos del Decreto de 26 de diciembre de 1947 que se hallaban en abierta contradicción con los de la Ley de 3 de junio del mismo año, y sin que la frase contenida en la Orden general de 21 de diciembre de 1949, con la natural preferencia de la mayor categoría y antigüedad pudiera favorecer al señor Moreno, ya que éste no había consolidado categoría y su antigüedad era inferior a la del recurrente;

Resultando que la Dirección General de Justicia informa que el recurso de agravios debe ser desestimado por ser infundadas y contradictorias las pretensiones y alegaciones del recurrente y puramente gratuitas sus afirmaciones de que se había violado la convocatoria del concurso, y por estimar que la Orden ministerial impugnada se había ajustado plenamente a derecho designando para la plaza concursada, a quien de acuerdo

con las bases del concurso y disposiciones aplicables a la materia, debía ineludiblemente ser designado;

Resultando que el señor Moreno García presentó en el Consejo de Estado escrito oponiéndose a la estimación del recurso y alegando cuanto estimó pertinente en defensa de sus derechos;

Vistos la Ley de 9 de junio de 1947 y el Decreto de 26 de diciembre del mismo año; las Ordenes ministeriales de 5 de julio y 21 de diciembre de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si se halla o no ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada en cuanto designa al señor Moreno García, en virtud de concurso, para ocupar la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por el turno tercero de los previstos en el artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947 y artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre del mismo año;

Considerando que el citado artículo de la Ley, tras de mencionar como uno de los turnos, bajo el número tercero, el de «antigüedad en el Cuerpo», dice a este respecto que «la antigüedad en el Cuerpo se referirá a la fecha de ingreso en el mismo», y que para ser promovidos en el turno tercero será necesario haber prestado, por lo menos, cinco años de servicios en la categoría inmediata inferior, dando así a entender que para poder concursar parte este turno era preciso, al parecer, pertenecer a la categoría inmediata inferior a aquella a la que correspondiera la vacante;

Considerando que el artículo 21 del Decreto, menciona, asimismo, el turno tercero, insiste en que la antigüedad en el Cuerpo ha de ser referida a la fecha de ingreso en el mismo, pero aclara el sentido del último de los mencionados párrafos de la Ley explicando que «para ser promovidos por el turno tercero los Secretarios que hubieren permanecido algún tiempo en situación de excedencia voluntaria será necesario que hayan prestado, por lo menos, cinco años de servicios en la categoría inmediata inferior», con lo que se sigue insistiendo sobre la concurrencia en el recurrente del dato de su categoría inmediatamente inferior a la de la vacante, si bien el requisito de los cinco años se refiere a los que hubieren disfrutado de la situación de excedencia voluntaria. Con independencia de lo anterior, el artículo 25 del Decreto establece que las vacantes de plazas de la categoría segunda, como la que es objeto del concurso que aquí se cuestiona, serán provistas en primer término, por los diferentes turnos entre los Secretarios de la misma categoría «y las que quedaren desiertas, se proveerán en concurso de ascenso entre los de la categoría tercera»; la disposición transitoria séptima dice que «los Secretarios que hayan elegido como forma de retribución la de percibir los aranceles o que hubieran optado por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concurrir a los concursos de promoción para cubrir plazas de la categoría segunda, retribuidas por sueldo», y, finalmente, la disposición transitoria vigésima señala que «los servicios prestados como Escribano de Cámara por los Secretarios de los Tribunales que tienen esa procedencia, le serán computados como prestados en este Cuerpo»;

Considerando que las Ordenes ministeriales de 5 de julio y 21 de diciembre de 1949 atemperaron el rigor de la transcrita disposición transitoria séptima del Decreto, disponiendo que, cuando sacada a concurso una plaza de la categoría segunda, retribuida con sueldo, entre Secretarios que hubieran optado por esta

forma de retribución, fuera declarada desierta, se anunciara a nuevo concurso (al que podrán concurrir todos los Secretarios de la categoría tercera, cualquiera que fuese la forma de retribución por la que hubieran optado), y que si este segundo concurso resultaba también desierto «se convocará a los Secretarios de las categorías cuarta y quinta, con la misma amplitud, siendo promovidos a las plazas vacantes por los turnos señalados en el artículo 21 del Decreto ... aquellos a quienes correspondía, atendiendo siempre a la mayor categoría y antigüedad, sin que quepa dar otro significado a este párrafo, sino el lógico de que como se convoca a un concurso de promoción a Secretarios de la categoría cuarta y quinta, los de la categoría superior tienen derecho preferente y, dentro de cada categoría, decide la mayor antigüedad en la categoría en el Cuerpo o en la carrera, según el turno a cuya provisión correspondía la plaza;

Considerando que con todos los antecedentes anteriores se viene a parar a la conclusión de que la confusión introducida en el expediente deriva del hecho de que saca la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a concurso de traslación y habiendo resultado desierto, se sacó nuevamente a concurso entre Secretarios de las categorías tercera, cuarta y quinta, en vez de anunciarse primeramente a concurso entre Secretarios de la categoría tercera, y sólo si resultaba nuevamente desierto, anunciar para promoción de los de cuarta y quinta. Pero supuesto que hubo este error, ello en ninguna forma implica que caducaran o pasaran a ser de peor condición los derechos de los Secretarios de categoría tercera; pues si

éstos excluyen a los de las categorías inferiores hasta el punto de tener asignada un concurso previo y especial, si este concurso se suprime y se le fuerza a acudir juntamente con los de categoría inferiores, siempre han de acudir con la preferencia derivada de su propia categoría superior. Tanto mas cuanto que esta es la norma establecida sin lugar a dudas, según se expuso, respecto de los Secretarios de las categorías cuarta y quinta, puesto que ha de atenderse siempre, como dispone la Orden ministerial de 5 de julio de 1949 «a la mayor categoría»;

Considerando que siendo superior la categoría del nombrado a la del recurrente, es evidente su derecho preferente a que le fuera adjudicada la plaza concursada, resultando así plenamente ajustada a las disposiciones vigentes la Orden ministerial impugnada y ociosa el análisis de las cuestiones que en torno a la antigüedad en la carrera o en el Cuerpo se plantean en el recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Dionisio Rodelgo Montoro contra resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Dionisio Rodelgo Montoro, Guardia civil retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 7 de junio de 1952, relativa al abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que por Orden de 16 de septiembre de 1948 le fué concedida a don Dionisio Rodelgo Montoro, Guardia civil, el abono de tiempo servido a los rojos, en aplicación de la Orden de 30 de junio de 1948, y que por Orden de 7 de junio de 1952 fué revocada la Orden mencionada, previo expediente individual y con audiencia del interesado, por entender que se había padecido el error en la Orden que se revocaba, de computar como válido el tiempo de servicios prestados a los rojos;

Resultando que contra la última Orden citada, el señor Rodelgo interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando, en ambos recursos, que se confirmara la validez del abono de tiempo en zona

roja que se le había otorgado por la Orden revocada;

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil desestimó expresamente el recurso de reposición, por entender que la revocación que se impugnaba se había efectuado dentro del plazo de cuatro años señalado por la Ley de 1894 y en base de la existencia de un error jurídico;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: 1.ª Si puede la Administración el 7 de junio de 1952 rectificar una Orden de 16 de septiembre de 1948 sobre abono de servicios 2.ª Si, en efecto, se padeció error jurídico al abonar al recurrente el tiempo servido en zona roja;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que, según ha declarado esta jurisdicción en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo), 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre) y 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero), desaparecido en materia de personal el recurso de lesividad, la Administración puede volver sobre sus propios actos declarativos de derechos, siempre que lo haga dentro del plazo de cuatro años, mediante expediente en que se oiga al interesado y en fuerza de un error jurídico, sin perjuicio de que la nueva resolución pueda impugnarse en vía de agravios, es evidente que

la Administración, al dictar la resolución impugnada, ha obrado dentro de sus facultades;

Considerando, por lo que se refiere a la cuestión segunda, que, según el artículo primero de la Orden de 30 de junio de 1948, «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración, que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad por sobesamiento o sentencia absolutoria, se les conata, para todos los efectos, el tiempo pasado en dicha zona», y si se compara este artículo con el octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, que se halla en vigor al publicarse dicha Orden, se observa que, lejos de existir contradicción entre una y otra normas, contradicción que de haberla tendría que ceder en favor del Decreto, por razón de su rango superior existe una clara distinción entre tiempo servido a los rojos, que en principio no es abonable, y tiempo permanecido en zona roja, pero sin prestar servicio, que será abonable cuando se cumplan los requisitos de la Orden de 30 de junio de 1948, de donde se desprende claramente que al aplicar los beneficios de esta Orden a los que habían servido en el ejército rojo, siempre que las actuaciones judiciales hubieran terminado sin declaración de responsabilidad, se interpretó erróneamente la Orden de 30 de junio de 1948, por lo cual fue necesario que el Ministerio dictase unas normas aclaratorias en 21 de marzo de 1951, distinguiendo entre los militares que permanecieron en zona roja sin prestar ninguna clase de servicios, para los cuales el abono se considera firme y definitivo, y los que prestaron servicio a los rojos de manera continuada o interrumpida, a los cuales se les revisará la concesión y en vista de las circunstancias de cada caso y de los servicios prestados en favor de la Causa Nacional, bien fuera en la zona roja o después de incorporados a los Ejércitos Nacionales, resolverá el Ministerio lo que estimase pertinente;

Considerando que como el recurrente prestó servicio a los rojos durante toda la Campaña, es indudable que se padeció error jurídico al aplicarle los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948, y, por tanto, que la revocación está bien hecha no sólo en la forma, sino también en el fondo;

Considerando que la invocación de precedentes en contra aun suponiendo que existan y no hayan sido rectificadas, no tienen ningún valor en el recurso de agravios que, según el artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1944, ha de fundarse exclusivamente en vicio de forma o infracción de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestas a disposición de la Junta Organizadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

CONCURSO NUMERO SEIS

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	DESTINO	Localidad	Clase de vacantes
CLASE TERCERA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)					
Brigada M. B.	D. Antonio Bustos Castillo	Regimiento Artillería núm. 32	Audiencia de	Granada	Pontero.
Brigada	D. Emilio Guerrero Campana (1)	Regimiento Artillería núm. 42	Escuela Artes y Oficios	Idem	Idem.
Sargento	D. José Muñoz Alvarez (1)	Grupo Regulares Infantería Arcila, 6.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Pertinéz Delgado (1)	Batallón Transmisiones de la C. G. de Melilla	Instituto Nacional Enseñanza Media «Ganivet»	Idem	Idem.
Idem	D. Mariano Ortíz Hernández (1)	Tercio Gran Capitán I. Legión	Comisaría Pral. de Policía	Idem	Idem.
Idem	D. Luis Garcia Requena (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Granada. Ingenieros	Idem	Idem	Idem.
Brigada M. B.	D. José Guerrero Jaldó	Regimiento Artillería núm. 33	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Francisco Ibañez Almendro	Tercio Gran Capitán I. La Legión	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Francisco Salmerón Cabrerizo (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Granada. Artillería	Delegación de Estadística	Idem	Idem.
Idem	D. Agustín Ríos Cepero (1)	Regimiento Artillería Costa. Cartagena	Escuela de Comercio	Idem	Idem.
Idem	D. Fabio Jiménez López (3)	Grupo Transmisiones 23 División	Centro de Telecomunicación	Idem	Idem.
Idem	D. Alberto Acosta Fernández (1)	Regimiento Caballería Dragones Herrián Cortés, 6	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria	Idem	Idem.
Idem	D. Juan Chacón Jiménez	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Badajoz. Caballería	Instituto «Peñaflorida»	Idem	Idem.
Brigada	D. Lucio Cardenoso Castellanos	Regimiento Artillería Costa Bilbao	Escuela del Magisterio	San Sebastián (Guipuzcoa)	Idem.
Sargento prv.	D. Iñonso Regueiro Sampietro	Regimiento Artillería Costa de Cádiz.	Centro de Telecomunicación	Idem	Idem.
Sargento	D. Amceto Martinez González (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar León. Infantería	Museo Arqueológico	Huesca	Idem.
Idem	D. Porfirio Fernández Junquera (1)	Regimiento Infantería Mérida, 44	Facultad de Veterinaria	León	Idem.
Idem	D. Emiliano Turienzo Díez (2)	Regimiento Infantería Burgos, 36	Biblioteca Pública	Idem	Idem.
Idem	D. F. del Vázquez Anielo (1)	Regimiento Infantería Tetuán, 14	Escuela del Magisterio «Verdaguer»	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Martínez Martínez (2)	Regimiento Mixto Infantería Bailén, número 60	Biblioteca Pública	Lérida	Idem.
Brigada	D. Salustiano Blanco Castesaña (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Logroño. Artillería	Biblioteca Pública	Logroño	Idem.
Idem	D. Juan Villegas Campos (2)	Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería	Escuela de Artes y Oficios	Idem	Idem.
Sargento	D. Daniel de la Paz Jiménez (2)	Regimiento Zapadores primer C. E.	Instituto Nacional de Estadística	Madrid	Idem.
Idem	D. Agustín Jiménez Iglesias (2)	Agrupación Intendencia núm. 1	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Idem	Idem.
Idem	D. Jesús Calderón Bejarano (2)	Grupo Transmisiones División Acorazada	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Severo Luque Fernández (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Ingenieros	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Jesús Morán Bermúdez (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Infantería	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Victorino Sobrino Martínez (2)	Academia Sanidad Militar	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Antonio Puerto Marín (2)	Batallón Transmisiones núm. 1	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Teodomiro Llamazares Puente (2)	Academia Sanidad Militar	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Mariano Blázquez Fernández (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Artillería.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Jacinto Ordóñez González (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Artillería.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José Argüelles Cotallo (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Ingenieros	Universidad Central	Idem	Idem.
Idem	D. Antonio Luna Camarena (2)	Regimiento Transmisiones Ejército	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José González Bravo (2)	Regimiento Transmisiones Ejercito	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Antonio García Suarez (2)	Regimiento Infantería Asturias, 31	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Cesáreo Rodríguez Padín (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Infantería	Museo Nacional Arte Contemporáneo.	Idem	Idem.
Brigada	D. Hilario Alcalde Bernal (2)	Subsecretaría Ministerio Ejercito. Int.	Ministerio Educación Nacional.	Idem	Idem.

Sargento	D. José Duque Molinos (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Infantería	Idem	Ministerio Educación Nacional	Idem
Idem	D. Plácido Muñoz Díaz (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Infantería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Carlos Gil Otero (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Ingenieros	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Antonio Arroyo García (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Artillería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Evaristo Aparicio Pajares (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Artillería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Senén García de la Puente (2)	Regimiento Transmisiones Ejército Dirección General de Industria y Material. Ministerio Ejército. Artillería.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Alvaro Pulido Carril (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Ingenieros	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Alberto Carretero Molinero (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Murcia. Infantería	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Román Pérez Cid (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Murcia. Infantería	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Alejandro Sánchez Aguilar (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Murcia. La Legión	Murcia	Cartagena (Murcia)	Idem
Idem	D. Agustín Lorenzo Fernández (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Navarra. Ingenieros	Murcia	Murcia	Idem
Sargento	D. José Antonio Gil García (2)	Regimiento Infantería Milán, 3	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Juan Soto Urizola (2)	Regimiento Infantería Milán, 3	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Manuel Miranda León (2)	Reemplazo Voluntario Pícaroso-Grado (Asturias). Artillería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Pio Diego Miano (2)	Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Caballería Tebuan, 1	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Bernardo Campesino de la Iglesia (1)	Inf. Zona Reclutamiento y Movilización núm. 26	Idem	Idem	Idem
Teniente	D. Benito Deza Seara (1)	Regimiento Infantería Tarragona 43.	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Alejandro Andrés Celada (1)	Tercio Gran Capitán I, La Legión	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Enrique Fraguero Falde (1)	Tercio Don Juan de Austria III. La Legión	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Pedro Blanco Hernández (1)	Regimiento Zapadores Fortaleza, 1	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Julio Corral Arias	Regimiento Infantería Milán, 3	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. José Rey Andrés	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Santander. Intendencia	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Agustín Valero Vicente (1)	Grupo Regulares Inf. Arcila, 6	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Cefirino D'appa Vega (2)	Regimiento Infantería Valencia, 23	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Santiago Herrero Fernández (1)	Reemplazo Voluntario Utrera. Gobierno Militar Sevilla. Infantería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Moisés Izquierdo García (2)	Tercio Gran Capitán I, La Legión	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Alonso Pérez Márquez (1)	Batallón Minadores	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Antonio Rodríguez Ferrer (1)	Comandancia Prisiones Militares Montevideo. Inf.	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Juan Tripero Luceno	Regimiento Inf. Gaudalajara, 20	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Arturo Borobia Pérez (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Valencia. La Legión	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Emiliano Latorre Goubález (1)	Agrupación Sanidad Militar núm. 3	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Timoteo Noheca Gil (3)	Regimiento Cab. Dragones Alcantara, número 15	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Valeriano Izquierdo Royuela (3)	Parque Artillería Valladolid	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Fernando Mondejar López (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Valladolid. Infantería	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Félix Herranz Sanz (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Valladolid. Toledo, 35	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Antonio Rodríguez Aragonés	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Zaragoza. Caballería	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Quirino López Pérez (2)	Grupo Automóviles primer C. E. Inf.	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Manuel Rodríguez Franco (2)		Idem	Idem	Idem
Idem	D. Domingo Martín Piriz (2)		Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Rafael Langa Peribáñez (2)		Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Guillermo Calvo Alvarez (1)		Idem	Idem	Idem

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto. (2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto. (3) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	DESTINO	Localidad	Clase de vacante
Brigada	D. Antonio Fernández Ester	Tercio Don Juan de Austria III. La Legión	Ayuntamiento	Vilagarcía de Arousa (Pontevedra)	Fiel Vigilante Arbitrios de 2.ª
Sargento	D. José Guerra Pérez	Tercio Duque de Alba II. La Legión	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Lorente Ríos	Tercio Duque de Alba II. La Legión	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Carlos Ferreira Cabrea	Batallón Disciplinario de Marruecos	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Luis Vizate Arguijo	Tercio Duque de Alba II. La Legión	Idem	Idem	Idem
Sargento prv.	D. Jesús Taboada Mariño	Regimiento Cazadores Montaña, 7	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Francisco Galván Mateos	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Ceuta, Infantería	Dirección General Prisiones.—Prisión Provincial de Hombres	Barcelona	Guardián de 3.ª
(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.—(2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto.—(3) Derecho preferente artículo 14, apartado a), cuarto.					
CLASE TERCERA (OTROS DESTINOS)					
Brigada	D. Donito Cabrero García (1)	Batallón Inf. Ministerio Ejército	Jefatura de Sanidad del Ejército.—Madrid. Instituto Higiene Militar	Madrid	Portero,
Sargento	D. Leonardo Arauzo Alonso (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid, Ingenieros	Idem id.	Idem	Idem,
Teniente	D. Francisco López Vilodre (2)	Batallón Transmisiones de la C. G. de Melilla	Asociación Mutua Benéfica del Ejercito de Tierra.—Casas núms. 36 y 38. Calle Modesto Lafuente	Idem	Idem,
Idem	D. Diego Martín Palomo (2)	Regimiento Infantería Ebro, 56	Idem id.	Idem	Idem,
Sargento	D. Germán Muñoz Rincón (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid, Infantería	Asociación Mutua Benéfica del Ejercito de Tierra.—Casa núm. 34. Calle Modesto Lafuente	Idem	Idem.
Idem	D. Estanislao Elices Felipe (2)	Regimiento Artillería núm. 26	Jefatura Provincial del M. Vimiento	Vizcaya	Ordenanza,
Idem	D. Daniel Plaza Navalpotro (3)	Regimiento Zapadores primer C. E.	Museo Cerraibo	Madrid	Guarda.
Idem	D. Carlos Merino López (3)	Grupo Fuerzas Regulares Indg. Infantería Ceuta, núm. 3	R. E. N. F. E.	Alcázar de S. Juan (Ciudad Real)	Guarda Jurado.
Sargento prv.	D. Juan Vázquez Corredoira	Regimiento Infantería España, 18	Empresa Nacional «Calvo Sotelo»	Puentes de García Rodríguez (La Coruña)	Mozo Almacén.
Sargento	D. Guillermo Navarro Valero	Jefatura Transmisiones V C. E.	Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Comarcal de	Vergara (Guipúzcoa)	Ordenanza,
Idem	D. Jesús Corral Maestro (3)	Regimiento Infantería Valencia, 23	Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.	Santander	Sereno.
Idem	D. José González Pérez (2)	Reemplazo Voluntario Comandancia Militar Jerez de la Frontera. Inf.	Centro Enseñanza Media y Profesional	Lebrija (Sevilla)	Ordenanza,
Capitán	D. Joaquín Delicado Gómez (2)	Regimiento Infantería Africa. 53	Laboratorio Químico Central de Armenty	La Marañosa (Madrid)	Conserje.
Teniente	D. Venancio Palacios Moral (2)	Reemplazo Voluntario Comandancia Militar de Mataró, Artillería	Ministerio Educación Nacional.—Patronato Local Formación Profesional.—Escuela de Trabajo de	Haro (Logroño)	Idem.

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto.—(2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.—(3) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), cuarto.

(Continúa)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a trece penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Miguel García Rodríguez, Antolin Fernández Moreno.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Vigaray Donech, Nicolás Ortega Almazán, Manuel González López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Luis Ortells Navarro Sala.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Martín Vargas.

De la Prisión Provincial de Lérida: José María Herráez Sansegundo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Tomás Preciados Lecuanda.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Victoriano Bethancourt Darias.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Nicolás Bermejo Tojoro.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Belarmino Ruiz Ruiz.

Del Destacamento Penal de Tudela Vieja (Cviado): Manuel Rolz Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Julio San Isidro Fernández.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Benito Rego Alejo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Crescente Gómez Orellana.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Manuel Valdivieso Madrugal.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Manuela Vizcaino Alarcón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Banceras Corrales.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Honorato Martínez Fúster.

De la Prisión Provincial de Huesca: Tomás Puértolas López.

De la Prisión Provincial de Málaga: Casimiro Guerrero Herrera, José Marín Guillén, Francisco Fernández Medina, Antonio Ramírez Ramírez, José Sánchez Moreno.

De la Prisión Territorial de Yébala (Marruecos): Enrique Medina Martínez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Meçiano (Huesca): Antonio Amador Vargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ricardo García Valles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo García Valles, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Lérida,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año, y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Víctor Buezas Cubiría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Víctor Buezas Cubiría, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de los Dolores Álvarez de Lara y García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del citado Cuerpo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y las gratificaciones en vigor, a doña María de los Dolores Álvarez de Lara y García, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes, destinándola para que preste sus servicios en la Audiencia Provincial de Segovia, donde deberá tomar posesión en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Josefa Guaché Zuazo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, más las gratificaciones en vigor, a doña Josefa Gauche Zuazo, que ocupa el primer lugar de la Escala de Aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo, destinándola para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, donde deberá tomar posesión en el término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don José María Arellano e Igea, excedente voluntario del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, por promoción de don Antonio Martínez del Campo y Keller, una plaza de Letrado de término, dotada con el sueldo anual de 34.800 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica de dicho Cuerpo, de 31 de diciembre de 1946, y preceptos complementarios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante y dotación a don José María de Arellano e Igea, excedente voluntario en el cargo de Letrado de término, que tiene solicitado el ingreso al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial, separado, don José Ferrándiz Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don José Ferrándiz Real, Agente judicial que fué de la Audiencia Provincial de Alicante, y separado del servicio por Orden de 13 de agosto de 1940, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Luis Valenciano Gasco, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Pedro Alex González, a don Luis Valenciano Gasco Oficial de quinta categoría con destino en el Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros, debiendo entenderse retrotraída, esta promoción a todos sus efectos, al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Santiago Abella Borruch.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Alfonso Pedro Lucas, a don Santiago Abella Borruch, Oficial de quinta clase, con destino en el Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés, debiendo en-

tenderse realizada esta promoción, a todos los efectos, en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Antonio Gallego Crespo, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Francisco Naranjo Borrego, a don José Antonio Gallego Crespo, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Totana, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos los efectos, en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Antonio Herrera Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas más gratificaciones en vigor vacante por promoción de D. Manuel de la Fuente Rodríguez, a don Antonio Herrera Gómez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Medina-Sidonia, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos los efectos, en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Julián Sosa Suárez, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administra-

ción de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Angel Pérez Bezmar, a don Julián Sosa Suárez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Guía, debiendo entenderse retrotraída esta promoción a todos los efectos en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial, anunciado por Orden de 31 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1949,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso de traslado entre Médicos Forenses de categoría especial, anunciado por Orden de 31 de diciembre de 1953, para cubrir la Forensia del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona, y adjudicar la referida vacante al turno de oposición, por ser el que reglamentariamente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se promueve a la categoría especial al Médico Forense don Julio Vila Barros, y nombrándole para el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas y vacante por fallecimiento de don Maximino Fernandez Luanco, que la desempeñaba, cuya vacante ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y de 26 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1949,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, acuerda nombrar para desempeñarla a don Julio Vila Barros, Médico forense de primera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viana del Bollo, único concursante, debiendo entenderse este nombramiento con antigüedad, a todos los efectos, del 13 de noviembre de 1953, día siguiente al de la fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se jubila al ex Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Andrés García Fraile de Tejada.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y al amparo de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Andrés García Fraile de Tejada, que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de disposición de 28 de enero de 1945, en la que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Pascual Ortiz Torner.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico excedente voluntario en la actualidad, don Pascual Ortiz Torner, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de pesetas 207.796 para remunerar trabajos extraordinarios, servicios especiales y prolongación de jornada a cuarenta funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 207.796 pesetas para remunerar trabajos extraordinarios, servicios especiales y prolongación de jornada a cuarenta funcionarios facultativos de Archivos y Bibliotecas, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 2 de julio, y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 18 de septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación presupuestaria de 275.000 pesetas, que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, se habilite la cantidad de 207.796 pesetas, que serán libradas en la forma reglamentaria y distribuida del modo siguiente:

Abono de una remuneración anual de 26.503 pesetas a cada uno de los funcionarios facultativos que a continuación se relacionan por los trabajos realizados como Inspectores de Zonas de Archivos y Bibliotecas: Don Filemón Arribas Arranz, don José María Lacarra y de Miguel, don Felipe Mateu Llopi, don César Real de la Riva, don Juan Tamaro y Francisco, don Francisco Tolsada Picazo, don Luis Ximénez de Embún y Cantin.

Abono de una remuneración de 675 pesetas, por una sola vez, por trabajos extraordinarios y prolongación de jornada, a cada uno de los funcionarios facultativos siguientes: Don Antonio Alcalá Venecelada, don Martín Almagro Basch, don Ricardo del Arco Garay, don Benjamín Artilles Pérez, don Manuel Ballesteros Gaborols, don Agustín Blánquez Fraile, don Bonifacio Chamorro Luis, don Alberto Dorao y Diaz-Montero, don Enrique Fernández Villamil, doña María Luisa Galván Cabrerizo, don Fernando García Araujo, don Ismael García Rámila, don Julio Gómez García, don Tomás Gómez Infante, don Julio González González, don Enrique Lafuente Ferrari, don Francisco Lupiani Menéndez, don Félix Magallón Antón, doña Urselina Martínez Gallego, don Francisco Miquel Rosell, don Carlos Moya Riaño, don Joaquín M^a de Navascués y de Juan, don Gerardo Núñez Clemente doña Elisa Parra González, doña Carmen Pedrosa Pérez-Dávila, don Rafael Pardo de O'Leary, don Pedro Rodríguez Arias, don Enrique Sánchez Reyes, don Andrés Sobejano Alcayna, don Isaac Soler Langa, don José Tortajada Pérez, don Francisco del Valle Pérez y don Rafael Vidal García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de pesetas 220.225 para subvencionar servicios especiales y responsabilidad de funciones a personal facultativo y auxiliar dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que no figura en otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 220.225 pesetas para subvencionar servicios especiales y responsabilidad de funciones a personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que no figura en otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 7 de julio y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 23 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 750.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 6 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, se habilite un crédito de 220.225 pesetas, que será librado en la forma reglamentaria, para remunerar ser-

vicios especiales y responsabilidad de funciones, a razón de 675 pesetas a cada uno de los docecientos cincuenta y un funcionarios facultativos de Archivos y Bibliotecas; 425 pesetas a ciento catorce auxiliares, y 350 a siete miembros de personal no escalafonado, todos los cuales y tal como determina el concepto presupuestario en otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone el libramiento de pesetas 159.500 a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida de novecientos mil pesetas para Enseñanzas de Educación Física, entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que por Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) se ha dispuesto que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 24 de julio último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 28 de septiembre siguiente;

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de 159.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se acumulan asignaturas de los Grupos quinto y quince a los Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales Textiles de Tarrasa durante el curso 1953-54.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las disciplinas que integran los grupos quinto y quince, para las cuales no se proponen los Profesores que hayan de desempeñarlas, se acumulen a los Profesores de las que se indican;

La asignatura de «Estampados y Apresados» del grupo quinto, a don Carlos Mas

Giberto, Profesor numerario del grupo cuarto.

La asignatura de «Química de Colorantes y Fibras Artificiales», del grupo quinto, a don José Cegarra Sánchez, Profesor interino del grupo sexto.

La asignatura de «Organización Industrial y Proyectos» del grupo 15, a don José María Torrén Hugué, Profesor numerario del grupo octavo.

La asignatura de «Construcciones Industriales y Proyectos», del grupo 15, a don Antonio Pey Cuñat, Profesor numerario del grupo noveno.

Las anteriores acumulaciones tendrán efectos económicos y administrativos desde primero de los corrientes hasta el treinta de septiembre próximo, si antes no se cubriesen en propiedad los respectivos cargos Percibirán por tal concepto la cantidad 8.400 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y la de 1.800 pesetas, también anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo grupo cuarto concepto 11, del mismo presupuesto, de acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. (Madrid, 13 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que cesa como Vicerrector de la Universidad de Valladolid el Excmo. señor don José Arias Ramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José Arias Ramos, Catedrático de dicho Centro, que por Orden ministerial de 9 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto) fué declarado en situación de excedencia por haber sido designado Magistrado del Tribunal Supremo, cese en el cargo de Vicerrector de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1953 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Valladolid al Excmo. Señor don Juan del Rosal Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Vicerrector de la mencionada Universidad al excelentísimo señor don Juan del Rosal Fernández, Catedrático del referido Centro.

Segundo. Acreditarle la gratificación anual de cuatro mil pesetas, consignada en el primer y segundo, segundo único, sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se nombran Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 31 de octubre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de diciembre), y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan a los señores siguientes:

Córdoba.—D. Alberto Lacalle Belmonte. Jaén.—D. Pablo Tomé Molina.

Linares.—D. Fernando García del Castillo.

Madrid.—D. Gregorio Lorenzo Díez. Valladolid.—D. Rodolfo Argamentería García

Las Palmas.—D. Juan Sánchez Sánchez. Logroño.—D. Enrique Palacio Príncipe. Málaga.—D. José Luis Bñafares Zarzosa

Santander.—D. Alvaro Sandarel. Bilbao.—D. Francisco Javier Nebreda de Miguel.

Zaragoza.—D. Manuel Gabín Bonet. San Sebastián.—D. Víctor Manuel Rubio Gil.

Vigo.—D. Antonio Tapia Fernández. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de aparatos de cine, adjudicado provisionalmente con fecha 28 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Dirección General, de fecha 28 de noviembre último, en la que se participa la adjudicación con carácter provisional del concurso público convocado por Orden ministerial de 6 de dicho mes (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para la adquisición de los lotes de aparatos de cine con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria, en relación con la convocatoria general del concurso de mobiliario y material escolar, de 15 de abril de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20);

Resultando que, de conformidad a las normas establecidas, se hizo la adjudicación provisional del lote A), a «Fopic, Sociedad Anónima», de Madrid por un total de 400.000 pesetas, y el lote B), a don Antonio García Hormazabal, de «Hormazabal Film», de Barcelona, por un total de 299.975 pesetas;

Considerando que en el concurso se han cumplido los requisitos legales y que se ha realizado en forma la adjudicación por la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto convertir en definitiva la adjudicación provisional efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 28 de noviembre, en la misma forma realizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al

mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineratotecnia» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineratotecnia» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Juan Reyes Fernández García.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Juan Reyes Fernández García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de los de Peritos Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera (14.000 pesetas), del Escalafón General de Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de las

de Peritos Industriales, por jubilación de don Luis Elps Vila, de la de Ingenieros de Madrid, al haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 14 de septiembre último.

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y además perciban dos mensualidades extraordinarias anualmente, una en julio y otra en diciembre, conforme a las Leyes de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y 15 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), respectivamente.

A la Sección primera, 14.000 pesetas de sueldo o gratificación, don Miguel Colomer Plotat, de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa; y

A la Sección segunda, 13.200 pesetas de sueldo o gratificación, don Emilio Larrodo Basarrate, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 15 de septiembre próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se asciende a los Maestros de Taller y Laboratorio del Escalafón General de Escuelas de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales que se citan, a las categorías que se señalan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera, 14.400 pesetas, del Escalafón General de Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales, por jubilación de don José Reig Iglesias, de la de Peritos Industriales de Tarrasa, al haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 24 de octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan, y además perciban dos mensualidades extraordinarias anualmente, una en julio y otra en diciembre, conforme a las Leyes de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y 15 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), respectivamente:

A la Sección primera, 14.400 pesetas de sueldo o gratificación, don Julián Bordegé Mahamud, de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

A la Sección segunda, 13.200 pesetas de sueldo o gratificación, don Carlos Ramos Domínguez, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 25 de octubre último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor del Ciclo de Geografía e Historia doña Juana Castro Saeido.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor del Ciclo de Geografía e Historia doña Juana Castro Saeido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don José Antonio Migué Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don José Antonio Migué Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo Especial don Benito Fernández García-Fierro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo Especial don Benito Fernández García-Fierro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
1.397	4.415	D. Eduardo Muñoz Olivares.	1.477	4.495	D. Luis Sánchez Piedrafitá.
1.398	4.417	D. Leonardo Alvarez Barriada.	1.478	4.496	D. Miguel Benavent Aranda.
1.399	4.418	D. Martín Omecfiaca Ruiz.	1.479	4.497	D. Diego Pordomingo Santiago.
1.400	4.418 bis	D. Juan Poquet Guardiola.	1.480	4.497 bis	D. José Manso y Manso.
1.401	4.419	D. Ricardo Recuero Yagüe.	1.481	4.498	D. José Izquierdo González.
1.402	4.420	D. Manuel Tinajero Pangusión.	1.482	4.499	D. Jacinto Garduña Díaz.
1.403	4.421	D. Antonio Hernández Tamahues.	1.483	4.500	D. Luis Andrés Minguet.
1.404	4.422	D. Jesús Sánchez Amilguero.	1.484	4.501	D. Pedro Romero Bustos.
1.405	4.423	D. Diego Moreno Casares.	1.485	4.502	D. Gregorio Oropesa Martín.
1.406	4.424	D. Juan González Rosado.	1.486	4.503	D. Nicolás López Cano.
1.407	4.425	D. Gumersindo García Peregrina.	1.487	4.504	D. José García Hermida.
1.408	4.426	D. José Marco Trafach.	1.488	4.505	D. Vicente Pinto Maestro.
1.409	4.427	D. José Sanz Ureña.	1.489	4.507	D. Angel Alonso Alaiz.
1.410	4.428	D. Salvador Sánchez Rodríguez.	1.490	4.508	D. Enrique Jara Urbana.
1.411	4.429	D. Mariano García Aguilar.	1.491	4.509	D. José Closas Clotet.
1.412	4.430	D. Juan Valls Poyo.	1.492	4.510	D. Luis Capelo Inclán.
1.413	4.431	D. Victoriano Perero Páramo.	1.493	4.511	D. Tirso González Reyenga.
1.414	4.431 bis	D. Carmelo García García.	1.494	4.512	D. Jesús Forga Gordó.
1.415	4.432	D. Francisco Asensi Casp.	1.495	4.513	D. José María Gretacós Peracanla.
1.416	4.433	D. Pedro Llauró Listosella.	1.496	4.514	D. Jacobo Monzón Gil.
1.417	4.434	D. Sebastián Thomás Capó.	1.497	4.516	D. Ramiro Gómez García.
1.418	4.435	D. Juan E. Cerrato Seco de Herrera.	1.498	4.517	D. Segismundo Galván Flores.
1.419	4.436	D. Miguel Pastor Balaguer.	1.499	4.519	D. Miguel Olivas Rubio.
1.420	4.437	D. Gerardo Pena Perdiz.	1.500	4.520	D. Julián Armas del Hoyo.
1.421	4.438	D. Marcelino Rentero Tosino.	1.501	4.521	D. Emilio Crespo Cano.
1.422	4.439	D. Ismael López Areáú.	1.502	4.522	D. Prudencio E. Pérez Martínez.
1.423	4.440	D. Enrique Miguel Sánchez.	1.503	4.523	D. Valeriano García Martín.
1.424	4.442	D. Santiago E. Fernández Moreno.	1.504	4.524	D. Francisco Alférez Fernández.
1.425	4.443	D. Segundo Durán Fernández.	1.505	4.525	D. Emilio Jara Carralero.
1.426	4.444	D. Angel Gómez Andrés.	1.506	4.526	D. Eduardo Satorres García.
1.427	4.445	D. Aladio Buj Guillén.	1.507	4.527	D. Julián Rubio Fernández.
1.428	4.446	D. Baldomero García Alfonso.	1.508	4.528	D. Jesús Ortega Ponce.
1.429	4.447	D. Vicente Marchal Borrás.	1.509	4.529	D. Daniel Márquez Núñez.
1.430	4.448	D. Cayo Soria Lechaga.	1.510	4.530	D. Elviro R. González Reforma.
1.431	4.449	D. Manuel Vidal Petit.	1.511	4.531	D. Francisco Salinas Bascuñana.
1.432	4.450	D. Celso Marcos Gómez.	1.512	4.533	D. Antonio de la Torre y Torre.
1.433	4.451	D. Francisco González Fernández.	1.513	4.534	D. José Flórez García.
1.434	4.452	D. Francisco Moreno Rodríguez.	1.514	4.535	D. Reynaldo García Ordóñez.
1.435	4.453	D. José María Alario y Duelo.	1.515	4.536	D. Francisco Antonio Miz Escartín.
1.436	4.454	D. Francisco Muñoz Millán.	1.516	4.537	D. José María Barea Fernández.
1.437	4.455	D. Juan Pérez Alonso.	1.517	4.538	D. Angel Hernández Sáez.
1.438	4.456	D. José Otero Tarrio.	1.518	4.539	D. Teodoro Artilés Rodríguez.
1.439	4.457	D. Bernardo Arroyo de la Cruz.	1.519	4.540	D. Antonio Llull y Mir.
1.440	4.458	D. Manuel Martínez Jiménez.	1.520	4.542	D. Manuel Díaz Fuentes.
1.441	4.459	D. Antonio Montero Rodríguez.	1.521	4.543	D. Santiago Yus Calvo.
1.442	4.460	D. Alfredo Rioja García.	1.522	4.544	D. Pedro Teixine Ferré.
1.443	4.461	D. Joaquín Sancho Simón.	1.523	4.545	D. Daniel Ruiz Robles.
1.444	4.461 bis	D. Francisco Otero Santos.	1.524	4.548	D. Angel Cutillas Albadajelo.
1.445	4.462	D. Magin Pérez Casado.	1.525	4.549	D. Pascual Garriga Ortet.
1.446	4.463	D. José María García Garín.	1.526	4.550	D. Manuel Núñez y Núñez.
1.447	4.464	D. Julián Taberneró Ruiz.	1.527	4.551	D. Luis Moreno García Taheño.
1.448	4.465	D. Julián Domingo Mena Poblador.	1.528	4.552	D. José González Valentín.
1.449	4.466	D. Francisco Sogo Viñuela.	1.529	4.553	D. Luis Abad Marescot.
1.450	4.467	D. Pablo Cuenca Calzada.	1.530	4.554	D. Juan F. Campo González.
1.451	4.468	D. Enrique Millán Gual.	1.531	4.555	D. Bonifacio Alamo Alamo.
1.452	4.469	D. Rafael Lillo Berenguer.	1.532	4.556	D. Antonio Tenorio Gordillo.
1.453	4.471	D. Juan Cornés Pons.	1.533	4.557	D. Ezequiel Martín Navarro.
1.454	4.472	D. Laurentino González García.	1.534	4.558	D. Enrique Vila Llovet.
1.455	4.473	D. Leonardo García Murillo.	1.535	4.559	D. Anacleto Bernáldez Salazar.
1.456	4.474	D. Juan Bautista Brocal Belenguer.	1.536	4.560	D. Antonio Díez Gil.
1.457	4.475	D. Benjamín Angel Pardo.	1.537	4.561	D. Fernando Lomas Iturriaga.
1.458	4.476	D. Salustiano Rey Eiras.	1.538	4.562	D. Juan Ferrer Blanquet.
1.459	4.477	D. Higinio Grinaldo César.	1.539	4.563	D. Juan Amill Save.
1.460	4.478	D. Wenceslao Moya Eisman.	1.540	4.564	D. Delfín Galván Cumbreño.
1.461	4.479	D. Antonio Pérez Alvarez.	1.541	4.565	D. Laureano Tejera Argüelles.
1.462	4.480	D. Severiano López Santamaría.	1.542	4.566	D. Celedonio Semovilla Velasco.
1.463	4.481	D. Valentín Carrascal Herrero.	1.543	4.568	D. Juan González Salas.
1.464	4.482	D. Mario Suárez Lubary.	1.544	4.569	D. Juan Pérez Montero.
1.465	4.482 bis	D. Francisco Rodríguez Ortiz.	1.545	4.570	D. David Carles Sebastián.
1.466	4.483	D. Gregorio Peguero Madre.	1.546	4.571	D. Carlos Pérez Bello.
1.467	4.484	D. Salvador Agud Barber.	1.547	4.572	D. Antonio Arteaga Zulueta.
1.468	4.485	D. Ismael Rovira Domenech.	1.548	4.573	D. Ignacio Gutiérrez Tienda.
1.469	4.486	D. Alberto Fuentes Fernán.	1.549	4.575	D. Mariano Hidalgo Bravo.
1.470	4.487	D. Eleuterio Cuadrado Sánchez.	1.550	4.576	D. Manuel Fernández Garrido.
1.471	4.488	D. Guiordano Blasco López.	1.551	4.577	D. Eduardo Alonso Gajardo.
1.472	4.489	D. Jaime Balsa García de Longas.	1.552	4.578	D. Agustín Blanco García.
1.473	4.490	D. Enrique Custal Negra.	1.553	4.579	D. Jesús Fernández Serra.
1.474	4.491	D. José Gálvez Lozano.	1.554	4.580	D. Servando Guede Gavilanes.
1.475	4.492	D. Cayo Saldaña Pablos.	1.555	4.581	D. Onofre Vizcaino Martínez.
1.476	4.494	D. Antonio Domenech Fenollar.	1.556	4.582	D. José María Batalla Maduell.
			1.557	4.583	D. Eugenio Balafia Rubio.
			1.558	4.584	D. Jesús Alonso Sáez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.559	4.585	D. Emilio Marrero Padilla.	1.647	4.703	D. Manuel Sáez Rubio.
1.560	4.586	D. José Melón García.	1.648	4.704	D. Teodoro Lacalle Apellániz.
1.561	4.587	D. Jesús Latorre Meler.	1.649	4.705	D. Serrullo Miguel González Molina.
1.562	4.589	D. Pascual García Montero.	1.650	4.707	D. Francisco de Luca Melé.
1.563	4.590	D. Pablo Hernando Gilarranz.	1.651	4.708	D. José Adán Amorós.
1.564	4.591	D. Miguel Pons Grinalt.	1.652	4.709	D. Julián Jimeno Ruiz.
1.565	4.592	D. Wenceslao Alvarez Alvarez.	1.653	4.711	D. Emiliano Peñalba Conde.
1.566	4.593	D. Antonio Reyes Lara.	1.654	4.712	D. Mariano Olmedo Delgado.
1.567	4.594	D. José Florencio Reina.	1.655	4.714	D. Juan José Sanz Tirado.
1.568	4.594	D. Ramón Márquez Sánchez.	1.656	4.715	D. Claudio Pérez Cuadrado.
1.569	4.596	D. Iluminado García Jiménez.	1.657	4.716	D. Jesús Pérez Bry.
1.570	4.597	D. Lorenzo Luque Herrador.	1.658	4.718	D. Antonio Moreno Lirio.
1.571	4.598	D. Luis Marín Esquíu.	1.659	4.719	D. Martín García González.
1.572	4.599	D. Alfredo Gisbert Estellez.	1.660	4.720	D. Cesáreo García Balbuena.
1.573	4.600	D. Felipe Menéndez Cabañas.	1.661	4.722	D. Heliodoro Ordás Goyanés.
1.574	4.601	D. Luis Pizarro Vicente.	1.662	4.723	D. Bruno Gracia Sieso.
1.575	4.602	D. José Laso de la Vega.	1.663	4.724	D. Nicolás del Amo Sanz.
1.576	4.609	D. Martín Ricote Alonso.	1.664	4.725	D. Juan José Badiola Diez.
1.577	4.613	D. José María Alvarez Cabo.	1.665	4.726	D. Efrén Calzada Trejo.
1.578	4.615	D. Juan Medrano González.	1.666	4.726 bis	D. Pedro González Cabo.
1.579	4.616	D. Alejandro Cámara Ortega.	1.667	4.727	D. Vidal L. de Vicuña Olano.
1.580	4.617	D. Antonio Arizón Abizanda.	1.668	4.728	D. Magin Guasch Mata.
1.581	4.618	D. Enrique Iglesias García.	1.669	4.730	D. Agustín Pérez Carrión.
1.582	4.619	D. Emilio Saiz Martínez.	1.670	4.731	D. Emilio García Martín.
1.583	4.620	D. Emilio Cardenal Meneo.	1.671	4.732	D. Juan Ubera Ibáñez.
1.584	4.621	D. Félix Verdugo Páez.	1.672	4.733	D. José Sedano Serra.
1.585	4.622	D. Eustasio Muñoz Rodríguez.	1.673	4.734	D. Gonzalo Crespo Cereceda.
1.586	4.623	D. José Alvarez Martínez.	1.674	4.736	D. Laurentino García del Pozo.
1.587	4.626	D. Andrés Blanco Fontanillos.	1.675	4.737	D. Ciriaco Alonso González.
1.588	4.627	D. Timoteo Fernández Manso.	1.676	4.738	D. Rafael Pérez Beneyto.
1.589	4.632	D. Eloy Campos Oteo.	1.677	4.740	D. Angel López Lafuente.
1.590	4.633	D. Daniel Cristóbal Pedrezuela.	1.678	4.741	D. Benito Sáenz Galilea.
1.591	4.634	D. Olegario López Eugenio.	1.679	4.741 bis	D. Hermilio Alfonso Campo Zurita.
1.592	4.635	D. Otilio López Pérez.	1.680	4.742	D. Gabriel Montero Gañán.
1.593	4.636	D. Rodrigo Pérez Luque.	1.681	4.743	D. Gregorio Domínguez Guerrero.
1.594	4.637	D. Pedro Pons Capdevila.	1.682	4.744	D. Luciano Rodríguez Sánchez.
1.595	4.638	D. Eduardo Lobillo Rosa.	1.683	4.745	D. Ginés Gabalcón Moreno.
1.596	4.639	D. Dimas Moreno Prieto.	1.684	4.746	D. Pedro Pons Bannasar.
1.597	4.640	D. Eusebio de San Segundo.	1.685	4.747	D. Juan Rey Santamarina.
1.598	4.641	D. Mariano Cubillos García.	1.686	4.748	D. Lázaro Latorre Rubio.
1.599	4.642	D. Juan Bautista Parra Rebollo.	1.687	4.749	D. Abelardo Saestre y Saestre.
1.600	4.643	D. Amador Galletto Varela.	1.688	4.752	D. José Abella Vidal.
1.601	4.644	D. Rufino Jimeno Sanz.	1.689	4.753	D. Estanislao Almor Marín.
1.602	4.645	D. Paulino Alvarez Varillas.	1.690	4.754	D. Luis G. Bover Oliveras.
1.603	4.650	D. Rafael Gómez Seco.	1.691	4.755	D. Cándido Rivero Simón.
1.604	4.652	D. Heliodoro Sardón Hernández.	1.692	4.756	D. Elcutterio González Llamazares.
1.605	4.653	D. Francisco Puerta Jiménez.	1.693	4.757	D. Pedro Ramírez Díaz.
1.606	4.654	D. Federico Montero Prieto.	1.694	4.758	D. Juan Soler y Soler.
1.607	4.655	D. Tirso Ventura Rubio.	1.695	4.759	D. Cristóbal Espinosa Lluésma.
1.608	4.657	D. Hortensio Fernández Otero.	1.696	4.761	D. Juan Horrillo Varea.
1.609	4.658	D. Eduardo Soler Moreno.	1.697	4.762	D. Jesús de la Calzada Amigo.
1.610	4.659	D. Jesús Calderón del Agua.	1.698	4.764	D. Félix Pérez Crespo.
1.611	4.660	D. José Sanmartín Roca.	1.699	4.766	D. Antonio Presedo Carro.
1.612	4.661	D. Benito Ortega Oteo.	1.700	4.767	D. Nicomedes García Arribas.
1.613	4.664	D. Francisco Alonso del Olmo.	1.701	4.768	D. Jesús Vilarinho Mourinho.
1.614	4.665	D. Miguel Gutiérrez Campos.	1.702	4.769	D. Juan José María de Andrés Arribas.
1.615	4.666	D. Antonio Vara Sendín.	1.703	4.770	D. Victoriano Marcos González.
1.616	4.667	D. Fulgencio Cavia Fiel.	1.704	4.771 bis	D. Alejandro García Bayo.
1.618	4.669	D. Marcos Martín García.	1.705	4.772	D. Francisco Ruiz Zarzosa.
1.619	4.670	D. José García Compañón.	1.706	4.773	D. Federico D. Darriba López.
1.620	4.673	D. Francisco Carreño Rodríguez.	1.707	4.774	D. Pedro Dallarés Martí.
1.621	4.674	D. Crescencio Martínez Collado.	1.708	4.776	D. Estanislao López de Guereñu-Aguirre.
1.622	4.676	D. Javier Ciurana Verner.	1.709	4.777	D. Desiderio Jiménez Equiscaín.
1.623	4.677	D. Maximino Armendáriz Armendáriz.	1.710	4.778	D. Francisco Requena Olmedilla.
1.624	4.673	D. Fructuoso Elcano Zabalza.	1.711	4.779	D. Demetrio Lobato Llaros.
1.625	4.679	D. Maximino Ortiz Peña.	1.712	4.781	D. Francisco Cencón González.
1.626	4.681	D. Justo Vicente Martínez.	1.713	4.782	D. Pablo López Martín.
1.627	4.682	D. Eugenio Barrera Castilla.	1.714	4.785	D. Rafael Martín Domingo.
1.628	4.683	D. Casimiro García Puente.	1.715	4.786	D. Pedro Muñoz Pereira.
1.629	4.684	D. Austregisilo B. Vega y Vegas.	1.716	4.787	D. Octavio García González.
1.630	4.685	D. Pablo Coso Calero.	1.717	4.788	D. Pedro Villamor Mata.
1.631	4.686	D. Florentino Martínez Román.	1.817	4.790	D. Juan García García.
1.632	4.687	D. Clemente Carretón Avendaño.	1.719	4.791	D. Manuel Badía Miró.
1.633	4.688	D. Angel Peiró Franco.	1.720	4.792	D. Teófilo Pérez de la Mata.
1.634	4.699	D. Fernando Polo López.	1.721	4.993	D. Fructuoso Miguel Liorente.
1.635	4.690	D. Alfonso Zamora Romero.	1.722	4.794	D. Fernando Faró Nolla.
1.636	4.691	D. Crescencio Ochoa Jiménez.	1.723	4.795	D. Leonardo G. Aparicio Moro.
1.637	4.692	B. Antonio de la Iglesia Martín.	1.724	4.795 bis	D. Esteban de Andrés Cobos.
1.638	4.693	D. Emeterio Sendino de la Rosa.	1.725	4.796	D. Jesús Navarro Martínez.
1.639	4.694	D. Gumersindo Rexach Canals.	1.726	4.797	D. Arturo Barré Pascual.
1.640	4.695	D. Eugenio Golvano López.	1.727	4.798	D. Elías Aienza García.
1.641	4.686 bis	D. Fernando Sancho Felipe.	1.728	4.798 bis	D. Ricardo González Vicente.
1.642	4.698	D. Modesto Rodríguez Calle.	1.729	4.799	D. Fidel Díaz Blázquez.
1.643	4.699	D. Suceso Caballero Calvo.	1.730	4.800	D. José B. Rodríguez Gómez.
1.644	4.700	D. Juan Hugas Francesch.	1.731	4.801	D. Ignacio Muñoz Martín Béjar.
1.645	4.701	D. Manuel Peñalver de Avila.			
1.646	4.702	D. Francisco Falagán de Abajo.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se aprueban las reformas introducidas en sus Estatutos sociales por «Mutua Nacional Panadera».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Nacional Panadera», domiciliada en Oviedo, en súplica de aprobación de las reformas introducidas en los artículos 67, 70 y 73 de sus Estatutos sociales, referentes a la separación entre los distintos ramos de seguro en que opera, balances y participación de los mutualistas en los fondos de reserva; y Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas no se oponen a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitante en sus Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Hispania», Compañía General de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hispania», Compañía General de Seguros, domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas; y Teniendo en cuenta que las referidas modificaciones no se oponen a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitante en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908 y sus normas complementarias sobre el seguro en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se modifica la Tabla de salarios en la Industria de Empaquetados de Plátanos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos al Reglamento de Trabajo en los Empaquetados de Plátano y demás frutos de Canarias se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican las Tablas de Salarios en los artículos treinta al treinta y cuatro inclusive, del Reglamento de Trabajo en los Empaquetados de Plátanos y demás frutos de Canarias, aprobado por Orden de 12 de noviembre de 1943, modificada por la de 16 de mayo de 1950, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 30 Para el personal administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Mensual			
Jefe de primera	1.437,50	1.322,50	1.265,00
Jefe de segunda	1.207,50	1.150,00	1.092,50
Oficial de 1. ^a	862,50	805,00	747,50
Oficial de 2. ^a	718,75	661,25	603,75
Auxiliar	517,50	460,00	431,25

AUMENTOS PERIÓDICOS

Jefes de primera.—Tres trienios de cuarenta y seis pesetas y tres quinquenios de sesenta y nueve pesetas mensuales.

Jefes de segunda.—Tres trienios de treinta y nueve con veinticinco y tres quinquenios de 57,50 mensuales.

Oficial de primera.—Tres trienios de 29,25 pesetas y cuatro quinquenios de cuarenta y seis pesetas mensuales.

Oficial de segunda.—Tres trienios de 29,25 pesetas y cuatro quinquenios de cuarenta y seis pesetas mensuales.

Auxiliar.—Tres trienios de 23 pesetas y cuatro quinquenios de 34,50 mensuales.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Mensual			
Aspirantes:			
De 18 a 20 años	402,50	373,75	345,00
De 16 a 18 años	316,25	287,50	258,75
De 14 a 16 años	230,00	201,25	172,50

Art. 31. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

Conserje	603,75	575,00	517,50
Cobrador	575,00	517,50	488,75
Portero	546,25	488,75	460,00
Ordenanza	517,50	460,00	431,25
Recadero (16 a 18 años)	230,00	201,25	172,50
Botones (14 a 16 años)	172,50	143,75	115,00
Guardas y Serenos	546,25	488,75	460,00
Mujeres de limpieza, por horas	2,00	1,75	1,45

AUMENTOS PERIÓDICOS

Conserjes y Cobradores.—Tres trienios de 23 pesetas y tres quinquenios de 29,25 pesetas mensuales.

Porteros, Ordenanzas, Guardas y Serenos.—Tres trienios de 17,25 pesetas y cinco quinquenios de 23 pesetas mensuales.

Art. 32 El personal obrero tiene asignadas las retribuciones que seguidamente se indican:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Mensual			
Encargado de almacén	805,00	776,25	747,50
Encargado de embarque	862,50	833,75	805,00
Recibidores	546,25	517,50	488,75
Pesaçores	546,25	517,50	488,75
Marcadores	632,50	603,75	575,00

AUMENTOS PERIÓDICOS

Encargado de almacén y encargado de embarque.—Tres trienios de 23 pesetas y tres quinquenios de 29,25 pesetas mensuales.

Recibidores, Pesaçores y Marcadores.—Tres trienios de 17,75 pesetas y cuatro quinquenios de 23 pesetas mensuales.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
HOMERES			
D i a r i o			
Clasificadores	16,10	15,55	14,95
Empaquetadores	15,55	14,95	14,40
Clavadores	15,55	14,95	14,40

HOMBRES	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Diario		
Peones adelantados	15,55	14,95	14,40
Peones	14,95	14,40	13,80
MUJERES			
Clasificadoras	12,65	12,10	11,50
Empaquetadoras	12,10	11,50	10,95
Clavadoras	12,10	11,50	10,95
Peones adelantados	12,10	11,50	10,95
Peones	11,50	10,95	10,35

AUMENTOS PERIÓDICOS

Todo este personal disfrutará de cuatro quinquenios de 0,30 pesetas diarias.
Art. 33. Al personal de oficios varios se le señalan las siguientes retribuciones mínimas:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual		
Conductores de camiones automóviles.	661,25	632,50	603,75

AUMENTOS PERIÓDICOS

Tres trienios de 23 pesetas y cuatro quinquenios de 20,25 pesetas mensuales.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Diario		
Oficial de 1. ^a	19,55	19,00	18,40
Oficial de 2. ^a	17,25	16,70	16,10
Oficial de 3. ^a	15,80	15,25	14,65

AUMENTOS PERIÓDICOS

Cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.
Art. 34. Los Aprendices percibirán las siguientes retribuciones:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Diario		
Aprendices de encargado:			
De 14 a 15 años	4,30	3,75	3,45
De 15 a 16 años	5,75	5,20	4,90
De 16 a 17 años	8,65	8,05	7,80
De 17 a 18 años	11,50	10,95	10,65
Aprendices de Recibidor, Pesador y Marcador:			
De 14 a 15 años	3,45	2,90	2,30
De 15 a 16 años	4,30	3,75	3,45
De 16 a 17 años	7,75	7,50	7,20
De 17 a 18 años	10,65	10,35	10,05
Aprendices de empaquetador y clasificador:			

HOMBRES

De 14 a 15 años	2,90	2,60	2,30
De 15 a 16 años	4,30	4,05	3,75
De 16 a 17 años	6,60	6,35	5,75
De 17 a 18 años	8,65	8,35	8,05

MUJERES

De 14 a 15 años	2,30	2,00	2,00
De 15 a 16 años	3,75	3,45	2,90
De 16 a 17 años	5,75	5,50	5,20
De 17 a 18 años	7,20	6,60	6,60

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos y compensados con las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 26 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El Plus familiar del artículo 67 del Reglamento de Trabajo de los Empaquetados de Plátanos y demás frutos de Canarias queda cifrado en lo sucesivo en el veinte por ciento de la nómina.

Art. 4.º Continuará en vigor el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 26 de mayo de 1950 en su tercera disposición transitoria.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos a partir de 1.º de enero próximo pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificación a la Orden de 22 de febrero de 1954 que convocaba oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, correspondiente al día 27 de febrero de 1954, se rectifica en el sentido de que en la página

1091, primera columna, línea novena, donde dice «como mínimo» debe decir «como máximo».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se nombra ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Orense al Ingeniero Agrónomo don Luis Vega Escandon.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura, como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Orense,

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Luis Vega Escandon, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Agrónomos, que venía prestando sus servicios en dicha Jefatura como Ingeniero agregado y por cuya plantilla continuará percibiendo los haberes y demás emolumentos que le correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por esta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesíasticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por

medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnia», de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnia» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga, legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Derecho Político», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en abril de 1954 en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Sevilla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro, Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre), y de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 247), se anuncia la presente convocatoria ordinaria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de abril y en las fechas que oportunamente se fijen, según preceptúa la Orden ministerial de fecha 23 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 361).

Para tomar parte en ellos se solicitará del señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañarán: copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Sevilla; certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y tres fotografías, recientes, tamaño carnet.

Estos documentos los presentarán los que soliciten matrícula por primera vez. Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado su documentación, solamente entregarán la instancia y una fotografía.

En concepto de derechos por cada uno de los cinco grupos de los que se pueden pedir examen abonarán en metálico:

1.º Los aspirantes que hubiesen tomado parte en la convocatoria de mayo de 1950 y posteriores:

a) 35 pesetas por derechos de examen.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

b) Cinco pesetas por derechos de inscripción.

c) Cinco pesetas por diligenciamiento del Libro de Calificación Escolar; y

d) Tres quince pesetas por reintegro de diligencias estampadas en dicho Libro.

2.º Los aspirantes que se matriculen por primera vez o lo hubiesen efectuado en convocatorias anteriores a la de mayo de 1950, además de abonar todos los derechos enumerados en el apartado anterior, satisfarán 18,50 pesetas en metálico, importe del repetido Libro de Calificación Escolar, según establece la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 14 de junio de 1949.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela, serán presentadas en la misma, en unión de los documentos antes citados, durante los días laborables comprendidos entre el 2 y el 10 de abril próximo, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no haya sido entregada al efectuar la matrícula, siendo las horas de ésta de cinco a ocho de la tarde.

No podrán matricularse aquellos aspirantes que lo hubiesen efectuado en alguna Escuela de Peritos Agrícolas de España en la presente convocatoria.

Los aspirantes justificarán las siguientes condiciones:

1.ª Sr de nacionalidad española, no pudiéndose matricular en el primer año de las enseñanzas que se cursan en la Escuela mientras no se hayan cumplido los dieciséis años de edad.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para reconocimiento de los aspirantes. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en relación aprobada por dicha

Junta, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela, se dividen en cinco grupos.

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C.—Elementos de Física y Química.

Grupo D.—Elementos de Historia Natural.

Grupo E.—Dibujo lineal y Rotulación de planos.

El examen del grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre ortografía, redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesarios.

El de los grupos B, C y D se compondrá de dos fases: La primera consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, en la que responderá a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B la fase de examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo Lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B, C, y D cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter de eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlos sea aprobado, hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que las que señalan los cuestionarios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946, para los grupos A, B y C (Química), y del 17 de noviembre de 1941 para los grupos C (Física) y D.

Para los exámenes de cada uno de los grupos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta por duplicado del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal. Uno de los ejemplares será archivado en Secretaría, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios.

El aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en párrafo anterior, equivaldrá a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del Título de Bachiller o tener aprobado el Examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A.

mediante solicitud al señor Director de la Escuela, a la que se unirá certificado de estudios y previo el pago de los derechos correspondientes.

Sevilla, 7 de enero de 1954.—El Ingeniero Director, Francisco de la Fuente Cámara.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 1-3-1954.

C. P. N. núm. 5.609, expedido en 21-9-1950 (sustituye y anula al 4.549, expedido en 26-9-1945)

FERNANDEZ TRONCOSO, MANUEL

Serrería de maderas.—Tardelcuende (Soria)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad diaria de producción — m ³
Madera de pino en rollo y en diversas ascuadrías y longitudes... ..	12
En jornada de ocho horas.	

C. P. N. núm. 5.610, expedido en 21-9-1950 (sustituye y anula al 3.788, expedido en 18-2-1944)

MANUFACTURAS MATEU VIVES, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Ali Bey, 11. Barcelona.—Fábricas: en Aviñó y Horta de Aviñó (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal — Metros	Capacidad de producción — Metros
Tejidos de algodón en general y especialmente popelines, vichys, sargas y otros similares ...	2.500.000	2.800.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo entre Veterinarios sobre «Tipificación de productos lácteos» a celebrar en Madrid durante el mes de abril.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración y de conformidad con la Facultad de Veterinaria de Madrid, esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Tipificación de Productos Lácteos», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Cursillo teórico-práctico tendrá el carácter de intensivo y versará sobre «Tipificación de Productos Lácteos», con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 20 de abril próximo, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 3 de abril del corriente año, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª Esta Dirección General, previo informe de la Sección Primera, seleccionará las instancias recibidas y en atención a la capacitación y méritos presentados, un número máximo de veinticinco Veterinarios, que serán los autorizados para asistir al Cursillo, y a los que se convocará directamente por la Sección Primera.

5.ª Los Veterinarios admitidos al Cursillo abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula, que harán efectivas en la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del Cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que considere oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de Especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz). (Continuación.)

NUmero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Numero de plantas	Numero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Numero de plantas
PROVINCIA DE BADAJOZ					
<i>Bienvenida:</i>					
48	Chaves Rubio, Manuel	22.500	106	Alarcón Quintero, Emiliano	4.000
<i>Calamonte:</i>					
49	Galán Alvarez, Pedro	7.000	107	Alvarez, Anselmo Maria, y Hnos.	12.000
50	Guerrero Morcillo, José	4.000	108	Aparicio Fernández, Luis	15.000
51	Mayo Puerto, Basilio	5.000	109	Astillero González, José	15.000
52	Rómero Gálvez, Julián	12.000	110	Atanasio Pérez, Ricardo	20.000
<i>Carmonita:</i>					
53	Borreguero Hidalgo, Domingo	10.000	111	Bermejo Bermejo, Silvestre	30.000
54	Carbajal Tirado, Eugenio	15.000	112	Calderón Cruz, Cruz	6.000
<i>Casas de Don Pedro:</i>					
55	Fonseca Montero, Martín	200.000	113	Camacho Galván, Manuel	270.000
56	García Leal, Fulgencio	15.000	114	Capilla Calderón, María	40.000
57	Mateos Muñoz, José	60.000	115	Cardenal Gómez, Bernardo	10.000
58	Peña Gil, Florentino	30.000	116	Carmona Barroso, Clemente	30.000
59	Peña Pazos, Diego	40.000	117	Carmona Jiménez, Antonio	15.000
60	Rayo Espinosa, Pablo	7.000	118	Casillas Pajuelo, Manuel	15.000
61	Rayó Labrador, Julián	7.000	119	Castilla Mena, Pedro	25.000
62	Ruiz Fernández, Benito	120.000	120	Cerrato Blázquez, Patricio	10.000
<i>Castuera:</i>					
63	Martín de la Vega, Tomás	10.000	121	Cerrato Mora, Pablo	6.000
<i>La Coronada:</i>					
64	Cerrato Morillo, Antonio	6.000	122	Cerrato Valverde, Félix	18.000
<i>Cristina:</i>					
65	Mancha Donoso, Francisco	10.000	123	Cerrato Mora, Manuel	10.000
<i>Don Álvaro:</i>					
66	Almencro Farrona, Inocente	12.000	124	Cerrato Porro, Agustín	15.000
67	Barrero Prito, Fernando	12.000	125	Deigado Viera, Nicolás	5.000
68	Barrero Prieto, Ignacio	5.000	126	Díaz Díaz, Joaquín	7.500
69	Barrero Prieto, Luis	5.000	127	Díaz Montero, Justo	12.000
70	Calvo Menayo, Salvador	5.000	128	Díaz Quiros, Pedro	10.000
71	Cano de León, Gabriel	15.000	129	Díaz Sánchez, Jacinto	4.000
72	Cortés Seguro, Angel	4.000	130	Estrada Ruiz, José María	20.000
73	Cortés Seguro, Carlos	24.000	131	Fernández Gallego, Manuel	5.000
74	Durán Tobalo, Marcelino	4.000	132	Gallego Aparicio, Pedro	30.000
75	Gordo López, Ricardo	10.000	133	Gallego Gallego, Manuel	15.000
76	León Carretero, Cristóbal	100.000	134	Gallego Rodríguez, Juan	15.000
77	Mateos Rollán, Isidoro	4.000	135	García Molero, Juan	5.000
78	Mezías Prieto, Francisco	5.000	136	García Pérez, Rafael	500.000
79	Milanes Montero, Juan	25.000	137	Garrido Saucedo, Antonio	6.000
80	Montero Alvarez, Mateo	12.000	138	Gil Sosa, José	5.000
81	Montero Garrayo, Alfonso	8.000	139	Gómez Gallego, Mariano	6.000
82	Montero Prieto, Alfonso	8.000	140	Gómez Sánchez, Antonio	10.000
83	Montero Prieto, Atanasio	12.000	141	Gómez Rodríguez, José	15.000
84	Montero Prieto, Nicomedes	4.000	142	Gómez-Velades y Gómez, Francisco	10.000
85	Montero Prieto, Juan	4.000	143	González Andújar, Máximo	10.000
86	Montero Terrones, Juan José	5.000	144	González Ferrato, Rosa	60.000
87	Paredes Muñoz, Pedro	10.000	145	Gutiérrez Carballo, Daniel	30.000
88	Pérez Jiménez, Fernando	150.000	146	Herrera Cerrato, Juan Pedro	10.000
89	Prieto Barrero, Pedro	40.000	147	Hurtado Gómez, Domingo	20.000
90	Rollán Macías, Pedro	22.000	148	Hurtado Gómez, Eduardo	10.000
91	Rollán Mancha, Francisco	12.000	149	Jiménez Jiménez, Victoriano	8.000
92	Rollán Mancha, Juan	12.000	150	Jiménez Lozano, Antonio	40.000
93	Rollán Milanés, Francisco	10.000	151	Jiménez Segador, Antonio	5.000
94	Rollán Rollán, Roque	6.000	152	Lozano Segador, Angel	54.000
95	Rollán Sánchez, Pedro	10.000	153	Manzano Díaz, Damián	30.000
96	Seguro Curado, Eladio	16.000	154	Marino Roco, Marcos	1.500.000
97	Silos Blanco, Mateo	6.000	155	Martín Romoco, Angel	10.000
98	Silos Montero, Andrés	10.000	156	Mata Martínez, Benito	15.000
99	Silos Montero, Ansel	10.000	157	Mateos Quintana, José	20.000
100	Silos Montero, Cándido	6.000	158	Mera Sánchez, Antonio	10.000
101	Silos Montero, José	10.000	159	Morcillo Aliseda, José	4.000
102	Silos Rollán, Juan	10.000	160	Morcillo Caballero, José	50.000
103	Silos Rollán, Mateo	10.000	161	Morcillo Sánchez, Agustín	4.000
104	Solis Cortés, Pedro	6.000	162	Morono Sánchez, Alfonso	5.000
105	Tena Barrero, Antonio	6.000	163	Muñoz Sánchez, Fabián	4.000
			164	Nicolán Fernández, Ernesto P.	9.000
			165	Pajares Trujillo, Justo	7.500
			166	Paredes Hurtado, Fernando	15.000
			167	Parejo Sánchez, Victor	10.000
			168	Parra, Fernández, Emilio	6.000
			169	Peralta Sosa (Hnos.)	50.000
			170	Pérez Corrales, Atanasio	8.000
			171	Pérez del Villar, Manuel	20.000
			172	Quiros, Delfin (Hnos.)	300.000
			173	Quiros y Valadés, Ernesto	10.000
			174	Ramos López, Felipe	5.000
			175	Ramos López, Pedro	30.000
			176	Rodríguez Alonso, Cristóbal	60.000
			177	Rodríguez Paredes, José	8.000
			178	Román García, Emilio	15.000
			179	Romero Parejo, Manuel	4.000
			180	Rosado Gonzalo, Manuel	40.000
			181	Rosal y Rico, Antonio del	110.000
			182	Ruiz García, Juan	6.000
			183	Sabido Aparicio, Antonio	30.000
			184	Sabido Aparicio, Manuel	30.000
			185	Sabido García de Paredes, Antonio	8.000

(Continuará.)